DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 28 de Febrero de 1908 — TOMO X – Núm. 721

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ELECCIÓN DEL TERCER TITULAR DE DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE SORIANO.

Comisión Departamental del Partido Nacional.—Soriano.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Departamental del Partido Nacional en el Departamento de Soriano, respetuosamente, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice: Que la Junta Electoral, al practicar el escrutinio de las elecciones de Representantes verificadas en Noviembre último, ha adjudicado el triunfo de mayoría y minoría, por no alcanzar las otras listas al tercio, á la votada por los afiliados á la Comisión Departamental Colorada, proclamando, en consecuencia, á los tres candidatos y sus suplentes que figuran en esta última lista.

La Junta Electoral, para proceder de esa manera, ha incurrido en un error de derecho que los señores Dionisio Viera y Tomás Santillán,—miembros nacionalistas de esa corporación,—hicieron notar en el acto del escrutinio y que Vuestra Honorabilidad, juez privativo de la elección, está en el deber de reparar.

En el Departamento de Soriano los votos se repartieron en la siguiente forma:

Comisión Departamental Colorada	1.201
Congreso Elector Nacionalista . . .	606
Total	1.807

En las listas correspondientes á todos estos electores, se contiene la facultad acordada á los candidatos de concurrir á la reforma constitucional, de acuerdo con lo establecido en la ley de 13 de Julio de 1907, que declaró que el interés nacional exigía la revisión de la Carta Fundamental, y de acuerdo también con lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución de la República, que establece en forma imperativa que si las dos terceras partes de la Asamblea General hacen esa declaración, «los senadores y diputados *nuevamente* «electos *deberán* venir autorizados con «poderes especiales de sus comitentes pa«ra revisar la Constitución y proponer «las reformas, variaciones ó adiciones «que fueren apoyadas por la tercera parte «de ambas Cámaras».

Se encontraron, además, al practicarse el escrutinio, *doscientas cinco (205) listas* de votantes de fracciones disidentes del Partido Nacional, que no contienen la facultad de reforma á que se ha hecho referencia,—y la Junta Electoral ha creído que debía sumar esos votos irregulares con los que se prestaron legalmente, para arribar á la conclusión de que el Congreso Elector Nacionalista há perdido la minoría, porque si sus votos alcanzan al tercio de los emitidos con todas las formalidades constitucionales, no llegan á esa cifra teniéndose en consideración los doscientos cinco de que se ha hecho mérito.

Fácil será demostrar que ese procedimiento obedece á un error de derecho, según se ha dicho al principio,—y á esa tarea va á dedicarse la Comisión que suscribe, en las breves páginas que siguen.

La ley de 13 de Julio de 1907, previo el procedimiento rigoroso señalado por los artículos 153, 155 y 156 de la Constitución, declaró la necesidad de la revisión constitucional y esta ley fué promulgada por el Poder Ejecutivo, con fecha 22 del mismo mes y año, ordenando se tuviera «presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 156 de la Constitución al hacer la convocatoria de elecciones», es decir, al efecto de que los electores tuvieran en consideración, al votar, que no sufragaban simplemente por diputados que iban á formar parte de una Asamblea Ordinaria, con facultades para dictar leyes ordinarias, sino por diputados que compondrían una Asamblea con carácter constituyente, habilitada para proponer reformas, variaciones ó adiciones al más importante de los Códigos nacionales.

La ley había resuelto la revisión y no se trataba de consultar al pueblo en forma plebiscitaria si quería ó no quería cumplir esa ley;—se trataba simplemente de prestar acatamiento á un mandato imperativo de la Constitución que no estaba en la voluntad de los ciudadanos acatar ó dejar de acatar.

El plebiscito en un caso semejante, sin que la ley lo haya establecido claramente, sin que se haya reglamentado en forma, sin que ni siquiera se pueda determinar si sería la mayoría de los electores ó la mayoría de los Departamentos la que debería primar en el caso, importaría el mayor de los absurdos, y la otra idea que por ahí corre, de que pudieran venir á una Asamblea Constituyente diputados con sólo facultades ordinarias y otros que las tuvieran amplias, correría pareja con el error primeramente indicado.

Ni existe, ni existir puede, dentro de nuestro sistema constitucional la forma plebiscitaria de que se habla, ni tampoco puede concebirse una Asamblea, que por disposición de la ley debe ser constituyente, en que existan diputados que no tengan facultades para intervenir en la reforma, pues si eso se autorizara habría que admitir que un Cuerpo Legislativo compuesto de la mitad más uno del número ordinario de sus miembros, podría ocuparse de la reforma de la Constitución, cosa para la que, dada su excepcional importancia, se establece en muchos países y aún en la República, hasta la necesidad de formar asambleas de doble cantidad de representantes.

Por otra parte, si el sentido y el alcance del artículo 157 de la Constitución de la República ofrecieran diversas interpretaciones, como algunos lo creen, no hay duda que el camino mejor para resolver la dificultad, dada la no existencia de una ley especial al respecto, es el de recurrir al origen de esa disposición, es decir, á la fuente en que fué tomada, puesto que es sabido de todos los que se ocupan de estas cuestiones, que ese texto legal no es obra original de nuestros constituyentes.

Casi puede decirse que fué copiado de la Constitución Brasileña de 1824 y de la Portuguesa de 1826, las que á su vez tuvieron por fuente á la Española de 1812.

Veamos lo que esas Constituciones resuelven al respecto:

El artículo 176 de la primera citada, después de haber establecido los anteriores trámites, análogos á los nacionales para iniciar la revisión,—dice textualmente lo siguiente:—«Admitida que sea á discusión —(la moción de revisión)—y reconocida la «necesidad de la reforma del artículo cons«titucional, se expedirá una ley, que será «sancionada y promulgada por el Empera«dor en la forma ordinaria, y en la cual «se *ordenará* á los electores de los dipu«tados para la siguiente Legislatura, que «en los poderes les confieran especial fa«cultad para la pretendida alteración ó «reforma».

El artículo 142 de la Portuguesa, establece, á su vez:—«Admitida á discusión y «declarada la necesidad de la reforma del «artículo constitucional, se expedirá la «ley, que será sancionada y promulgada «por el Rey en la forma ordinaria, y en «ella se prevendrá á los electores de los «diputados para la siguiente Legislatura, «que en los poderes *les confieran* facultad «especial para hacer la pretendida altera«ción ó reforma».

Los artículos 376 á 381 de la Española, también invocada, después de establecer que la necesidad de la reforma debe declararse por ley y que la diputación debe venir con poderes especiales, dice, en el artículo 382:—«Estos poderes serán acor«dados por las Juntas Electorales de las «Provincias, agregando á los poderes or«dinarios la cláusula siguiente:—les con«fieren igualmente el poder especial de «hacer á la Constitución la reforma men«cionada, cuyo tenor es el siguiente:—(aquí «el texto literal de la ley)—todo conforme «á lo determinado por la misma Constitu«ción;—y se obligan á reconocer y á tener «por constitucional lo que ellos establez«can en consecuencia».

Como se ve, fijando la atención en los textos transcriptos, que son los precedentes de nuestro Código político, según lo dijo con razón el Poder Ejecutivo en su mensaje á la Asamblea General de 25 de Octubre de 1907, no se acuerda á los ciudadanos la alternativa de dar ó negar la facultad de la reforma; se establece, por el contrario, que en cumplimiento de la ley, la Asamblea debe ser Constituyente y los diputados deben venir necesariamente con facultades para intervenir en la reforma.

Así como en los casos ordinarios los representantes deben tener facultades para dictar leyes ordinarias, en el caso de declararse por ley la necesidad de la revisión de la Constitución, la Asamblea debe ser Constituyente, y los representantes tienen que estar autorizados para tomar parte en sus deliberaciones y en sus resoluciones.

La Constitución Brasileña, al decir *se ordenará* á los electores; la Portuguesa al preceptuar que en los poderes *se confiera la facultad especial* para la alteración ó modificación; y la Española al disponer que las Juntas Electorales agreguen á los poderes ordinarios una cláusula relativa á la revisión,—han hecho lo mismo que la nacional al determinar en términos categóricos que los diputados electos «*deberán venir autorizados con poderes especiales para la reforma.*»

Lo que se ha querido es que el elector al dar su voto se dé cuenta de los poderes que va á conferir, que no son simplemente para diputados que van á dictar leyes ordinarias, sinó leyes constitucionales, que, por su importancia y trascendencia, exigen, ó cuando menos, deben exigir, candidatos que tengan condiciones especiales de inteligencia y de preparación.

Además de todas estas consideraciones de orden estrictamente constitucional, hay que tener en vista, en este caso concreto, como ya se insinuó incidentalmente al comenzar, que, para dar el triunfo al tercer candidato de la lista de la Comisión Departamental Colorada, hay que tomar en cuenta votos con la facultad de la reforma y votos sin esa facultad, lo que podría dar lugar, en alguna oportunidad, si prevaleciera esa opinión, á que no pudiera saberse si el diputado así electo tenía ó no tenía la autorización aludida.

Lo correcto, pues, lo legal y lo constitucional, prescindiendo de razones de orden moral que también podrían aducirse, es que no se tengan en cuenta para el cómputo los *doscientos cinco votos* en cuestión y que Vuestra Honorabilidad, usando de sus facultades, declare electos en representación de la minoría, para esa Asamblea Ordinaria y Constituyente, á los señores Alfredo Silveira, como titular y á don Antonio Borrás, como suplente, por haber obtenido estos candidatos más del tercio de los votos emitidos válidamente.

Hay omisiones de mucha menor importancia, que anulan el voto, según disposiciones expresas de las leyes electorales, y es de justicia y hasta de moralidad, que no se tengan en cuenta los sufragios que se han dado en este caso, por ciudadanos que no han tenido presente, al ejercer su derecho, que concurrían á conferir la noble investidura de miembros de una Asamblea Constituyente.

Confía la Comisión Departamental Nacionalista que suscribe, que Vuestra Honorabilidad examinará con ánimo desapasionado las razones expuestas y resolverá el caso como se ha expresado.

Mercedes, 31 de Enero de 1908.

Dionisio Viera,
Presidente.

Pedro A. González,
Secretario.

—

Comisión General de Poderes.

Honorable Cámara de Representantes:

Examinados los antecedentes de la última elección de representantes verificada en el Departamento de Soriano, así como las protestas formuladas por los delegados de los partidos políticos ante la Junta Electoral respectiva, Vuestra Comisión ha llegado á las siguientes conclusiones:

La observación hecha por el delegado del club colorado «Gervasio Galarza» en el acto del escrutinio, ratificada más tarde por escrito de fecha 4 de Diciembre de 1907, sobre la nulidad de los votos que sufragaron por la lista que tiene como primer titular al señor Alfredo Silveira, en razón de que las boletas de votación no llevan consignada la fecha completa de la elección, siendo así que esè requisito lo exige el inciso 4.° del artículo 18 de la Ley de Elecciones, no tiene, á juicio de esta Comisión, una importancia tal que permita decretar la nulidad de los votos referidos.

El criterio que debe guiar á los jueces de las elecciones en materia de nulidades, ya que éstas no han sido expresamente establecidas por la ley, no puede ser otro que el de una apreciación de conciencia, sobre si ha habido fraude ó no. Existen, sin duda, algunos requisitos legales cuya omisión va acompañada de una grave presunción de fraude; pero hay otros, en cambio, como el que nos ocupa, que podríamos llamar requisitos puramente formales, cuya inobservancia, en general, no significa otra cosa más que descuidos involuntarios del sufragante, que no podría justicieramente llevarnos hasta la sanción severa de la anulación del voto.

En las papeletas observadas, falta, en efecto, el día de la elección, conteniéndose solamente el mes y el año de la misma. Es de notarse que estas últimas aparecen impresas en la lista, haciendo, de esa manera más fácil la omisión referida que ha dado margen á la protesta.

La Comisión no cree que, en este caso, deba darse trascendencia mayor á la formalidad que nos ocupa, y se inclina, en consecuencia, á declarar válidos todos esos votos observados.

La otra causa de protesta que figura en las elecciones de Soriano es la formulada por el delegado de la Comisión Departamental Nacionalista pidiendo á la Junta Electoral la nulidad de las listas que proclaman como primer titular á diputado al señor doctor Escolástico Imas, por no tener dichas listas «la facultad que los votantes deben otorgar al candidato para la revisión de la Constitución.»

Esta protesta, que ha sido reforzada mediante una extensa exposición presentada á la Honorable Cámara por la Comisión Departamental del Partido Nacional de Soriano ha dado lugar á un detenido examen por parte de los miembros de la Comisión, considerando, en virtud de las razones que pasa á exponer, que los votos observados son perfectamente válidos y que con su anulación se infringirían, no ya disposiciones de nuestras leyes especiales, sino que se contrariarían en su letra y en su espíritu disposiciones armónicas de nuestra ley fundamental, vinculadas al régimen y á la práctica misma de nuestra vida democrática.

El artículo constitucional que ha dado margen á la discusión es el 15, y que dice así: «En este caso (se refiere al cumplimiento de las formalidades prescriptas por los artículos 153, 154, 155 y 156) los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución y proponer las reformas, variaciones ó adiciones que fueren apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.»

Las palabras «deberán venir autorizados con poderes especiales» han sido consideradas, por quienes sostienen la invalidez de los votos observados en la elección de Soriano, como un requisito obligatorio en el acto del sufragio, sin cuyo cumplimiento quedaría aquél anulado y anuladas, también, en consecuencia, todas las papeletas de votación en que no se consignase expresamente la autorización especial para proceder á la revisión constitucional.

Los argumentos á que se recurre para llegar á semejante conclusión, son estos:

Cumplido el procedimiento taxativo de los artículos 153, 155 y 156 de la Constitución, la ley de 13 de Julio de 1907 declaró la necesidad de la revisión constitucional, y al ser promulgada esa ley por el Poder Ejecutivo con fecha 22 del mismo mes y año, ordenó se tuviera presente, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 156 de la Constitución, es decir, á fin de hacer circular aquella declaración legislativa al tiempo de impartir las órdenes para las nuevas elecciones.

Ahora bien: la declaratoria de la ley y el decreto del Poder Ejecutivo han dado, según la opinión de que tratamos, carácter impositivo,— siempre dentro del artículo 157 de la Constitución—á la autori-

zación que en él se establece para la revisión constitucional.

Es preciso prestar acatamiento á ese mandato imperativo; no está en la voluntad de los ciudadanos aceptar ó dejar de aceptar esa imposición legal y constitucional.

Faltando aquella autorización, el voto sería nulo.

Tal es la argumentación que sirve de base á la protesta.

La Comisión no encuentra que ese criterio sea justo ni constitucional, por los fundamentos que pasa á exponer:

Primeramente, si la ley de Julio de 1907 tuviese el carácter de una orden ineludible, de una obligación categórica y perentoria para los ciudadanos, no habría necesidad de que éstos consagrasen en sus boletas de votación cláusulas expresas de especie alguna. Los votos que las contuviesen habrían incurrido apenas en una estéril redundancia. Los que las omitiesen, se entendería que han cumplido con el imperativo legal, siendo, por consecuencia, válidos y legítimos.—Ahora si aquella ley no tiene tal carácter impositivo, es evidente también que el artículo 157 de la Constitución no dice en ninguna parte que el votante deba proceder, en el caso á que se refiere, de tal ó cual manera para que su voto sea legal y computable en los escrutinios.

Lo que el artículo dice, es que los senadores y diputados nuevamente electos, deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes «para revisar la Constitución». De lo cual se desprende lógicamente que no viniendo con esos poderes especiales «para revisar la Constitución», podría ocurrir el hecho de que la revisión se desestimase por los electores.

Conceptúa la Comisión que esta solución es la verdadera y la más ecuánime, por cuanto es ella la que mejor se ajusta á los principios fundamentales de nuestra organización política.

El derecho de voto, Honorable Cámara, es la fuente originaria y esencial de la organización institucional de la República; su ejercicio, si bien está sujeto, como el ejercicio de todos los derechos, á las prescripciones de la ley, reviste un carácter excepcional, cuando se encamina á la delegación de funciones constituyentes.

El artículo 157 refiérese, precisamente, á la delegación de estas funciones fundamentales y sería no sólo injusto sino también antidemocrático someter la voluntad ciudadana al círculo de hierro de una decisión predeterminada, aún cuando aquélla, que es soberana en la materia que nos ocupa, fuese resueltamente opuesta á la disposición legislativa.

Porque, supongamos que la inmensa mayoría de los sufragantes de la República consignase expresamente en sus votos que no desea, que cree perjudicial la revisión constitucional, que es contraria á ella. ¿Acaso la nueva Legislatura podría, con esas circunstancias, contra el viento y la marea de la opinión nacional, ir á la reforma?

Y si la negativa se impone ¿cómo podría todavía sostenerse fundadamente que la mayoría de los votos fuesen nulos en tal extremo y que, por haber puesto de manifiesto su voluntad los electores, correspondiese el triunfo á la minoría del país, yendo ella á la Cámara á legislar en nombre del pueblo y á reformar, con tal investidura, la ley fundamental de la Nación?

Lo absurdo de semejante conclusión, evidencia la falsedad de los principios de que parte y bastaría y sobraría por sí sola para desechar toda la argumentación en que se funda la protesta de Soriano, si no se viera obligada esta Comisión á aducir algunas otras razones más, en apoyo eficaz de las doctrinas que sustenta.

La protesta de la Comisión Departamental Nacionalista arguye con la emanación histórica del artículo 157 de nuestra Constitución ó sea con las fuentes de origen extraño en que el referido artículo pudo haberse inspirado. Cree encontrarlo en la Constitución Brasileña de 1824, en la Portuguesa de 1826 y en la Española de 1812.

El artículo 176 de la primera, dice, que el Emperador *ordenaría* á los electores de los diputados que en los poderes les confieran especial facultad para la alteración ó reforma; el 142 de la segunda, consigna, «que el Rey prevendrá á los electores de los diputados que en los poderes les confieran facultad especial», y el artículo 382 de la tercera, establece, «que los poderes especiales serán acordados por las Juntas Electorales de las Provincias, agregando á los poderes ordinarios la cláusula siguiente: «les confieren igualmente el poder especial de hacer á la Constitución la reforma mencionada, etc.»

Desde luego se advierte que el precedente histórico de nuestra Constitución se ha querido hallar en cartas fundamentales correspondientes á sociedades políticas de organización esencialmente opuesta á la nuestra.

Aún cuando el tenor literal del artículo 157 mantenga concordancia en algunos de sus términos con los preceptos de los Códigos extranjeros ya citados, no debe admitirse, sin salvedades esenciales, la absoluta comunidad de propósitos, procedimientos y sistemas para la reforma entre nuestra Constitución, de índole republicana y aquellas otras de procedencia netamente monárquica.

Por de pronto el concepto primitivo de la subordinación política del pueblo al Rey ó Emperador, cuyos mandatos se acataban ciegamente con la sumisión con que el vasallo respeta las órdenes de su señor, debe ser desechado como resorte admisible en el mecanismo institucional de las democracias modernas. Mientras en el viejo régimen que dió nacimiento á las Constituciones de Portugal y Brasil ya mencionadas, el Poder Legislativo ejercíase por las Cámaras con la ausencia del soberano, en España se aguardó resignadamente, antes de sancionar y poner en vigencia la Constitución de 1812, la palabra augusta del monarca ausente del seno de la patria, cuyos destinos se organizaban sobre las bases de la nueva ley fundamental.

La simple mención de esas ideas absolutas de gobierno, nos aleja de similitudes imposibles é inconcebibles en nuestro pueblo, como en todos los pueblos americanos, que han buscado la fuente generadora de sus Constituciones en las aspiraciones, en los principios y en el espíritu dominante de aquellas sociedades cuyo ideal fecundo es la justicia, la igualdad y la libertad políticas.

El voto de los ciudadanos que en Soriano sufragaron con todas las formalidades que la ley prescribe, cuyas aspiraciones cívicas fueron puestas de manifiesto regular y normalmente, no puede ser tachado de nulidad, á pretexto de que estaban obligados irremediablemente á otorgar un mandato determinado, aún contra su voluntad y su conciencia.

Por las razones apuntadas, la Comisión os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE RELOLUCIÓN

Artículo 1.° Apruébase el escrutinio verificado por la Junta Electoral del Departamento de Soriano.

Art. 2.° Apruébanse igualmente los poderes presentados por el doctor don Salvador T. Milans, electo tercer titular de Representante por el mismo Departamento.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 27 de Febrero de 1908.

Alberto Guani.

Pedro Manini Ríos.

Gabriel Terra.

Aureliano Rodríguez Larreta, (Discorde en parte).

Manuel Herrero y Espinosa, (Discorde en parte).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p .m., para informarse de los asuntos entrados.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arbia Saberino	Miranda Leonarda O.
Acuña Manuela	Mugia Benjamín
Blanco Leonardo	Mattos Vitalina
Greco A.	Rampine Aquiles
Ilardia Policarpio	Ramírez Florencia
Jaume Juan	Sena Angela
López Caneis Domingo	Tejeira Catalina
Linares Antonio	Telechea Florinda
Mesano Ana	Ventilato Clemencia

EXTERIOR

Alvarez Jacinta	Jauregui Merito
Bozzo Contreras Constantino	Osbome Mercedes
Bauzá Pablo	Pérez San Román Domingo
Bucino Donato	Petranes Pepe
Beme Magdalena	Quintero Bernardino
Calbiño María	Rovegno Antonio
Campos Juan B.	Siano Antonio
Carnotti Anselmo	

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Febrero de 1908

SECCIÓN PROTOCOLO—

Jefatura Política y de Policía de la Capital.—Nota relativa á la prisión preventiva de N. N.—Se comunica al Consulado de Suecia.

—Legación de la República en Italia.—Nota destinada al Ministerio de Guerra y Marina.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Italia.—Trasmite una propuesta de la Sociedad Metalúrgica Bresciana para la provisión de las municiones que cargan los cañones del crucero «Montevideo».—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Alemania — A pedido del «Mitteleuropäisches Wirtschaftsverein für Deutschland» solicita el último Anuario Estadístico y demás publicaciones que interese hacer conocer en el extranjero. — Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado.

—Legación de la República en España Remite un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene varios Reales Decretos y proyectos de ley. - Se acusa recibo.

—Legación de la República en Holanda—Remite copia del índice del archivo, de la parte que se refiere á la correspondencia enviada por esa Legación durante el año 1907.—Se acusa recibo.

—Legación de Italia—Nota relativa á un exhorto librado por la Corte de Apelaciones de Milán al señor Juez de Instrucción de esta Capital.—Se acusa recibo y se comunica el contenido de esta nota á la Alta Corte de Justicia.

—Legación de la República en Holanda —Remite la medalla y diploma de honor que el Comité Ejecutivo de la última Exposición Internacional de Caza y Pesca, celebrada en Amberes, ha conferido al Gobierno de la República.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de los Países Bajos—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 15 del corriente y agradece el envío de la copia del Decreto por el cual el Gobierno de la República reconoce á S. E. el señor Leonardo Van Riet en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha recibido y pasado á la Oficina Hidrográfica la nota de este Ministerio relativa á la propuesta de los ingenieros Dekker y Webe.—A sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—

Consulado General de la República en Francia.—Trasmite datos referentes á la producción de artículos generales, tomados del informe del presidente de la Comisión sobre el comercio exterior de Francia.—Se acusa recibo y se publica.

—Consulado General de la República en Francia—Trasmite ciertas consideraciones sobre la legislación que rige en la República para la importación de ganado y particularmente sobre los decretos del Ministerio de Fomento de 29 de Enero de 1903 y 27 de Octubre de 1906.—Se acusa recibo y se publica.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le adjuntaba un ejemplar impreso que contiene el informe de la Cámara de Comercio de Marsella sobre la situación comercial é industrial de esa ciudad correspondiente al año 1906.—A sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo — Comunica que se ha recibido en esa oficina la lista de precios corrientes de diversos artículos de consumo en la plaza de Funchal, de Noviembre de 1907, enviada por este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña dos formularios de firmas autógrafas llenadas por los señores Zumarán y Jannou, Cónsul y Canciller, respectivamente, del Consulado en el Havre.—Se acusa recibo y se dispone hacer las anotaciones correspondientes en los Registros respectivos de la Sección Consular.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de los principales artículos de importación y exportación y fletes en el puerto de Oporto, durante los meses de Octubre y Noviembre de 1907.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Eleva un informe del señor Cónsul en Dunkerque referente al itinerario de navegación de la Compañía de vapores francesa «Chargeurs Reunis» cuyo servicio empezará á regir el 1.° de Diciembre de 1908, viajes que se realizarán al rededor del mundo, con escalas en Montevideo.—Se acusa recibo y se publica.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 501 adjuntando la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Bahía durante el mes de Noviembre de 1907.—A sus antecedentes.

—Oficina de Canje—Para satisfacer el pedido formulado por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de Bogotá, remite la única publicación de que dispone, intitulada «Estudios sobre los Ferrocarriles Sudamericanos, por el doctor Juan José Castro»—Se remiten al Consulado en Bogotá las publicaciones enviadas por el Ministerio de Obras Públicas y Oficina de Canje y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Comunica que conjuntamente con la nota de este Ministerio número 504, se ha recibido en esa oficina la lista de precios corrientes en Enero de 1908, remitida por el Consulado de la República en Concepción del Uruguay.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en España—Acompaña un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene el resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en ese Reino durante el mes de Octubre del año último, comparados con los de igual período en 1905-1906.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio del Interior—Nota relativa á los encausados N. N. y N. N.—Se acusa recibo.

—Arzobispado de Montevideo—El señor Arzobispo comunica que el día 27 del corriente partirá para Roma y Jerusalem y que queda encargado del gobierno de la Arquidiócesis el obispo auxiliar doctor Ricardo Isasa - Se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado Departamental de Canelones al señor Juez de Primera Instancia que corresponda, de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias).—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia.—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno de esta Capital al señor Juez de Primera Instancia del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia.—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Santiago de Chile.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina. Comunica que ha dado dirección al exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital al señor Juez de lo Civil de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado: á sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	11
Sección Consular	11
Sección Asuntos Internos	8
Total	30

Notas

Sección Protocolo	10
Sección Consular	9
Sección Asuntos Internos	8
Total	27

Diversas

Legalizaciones de firmas	13
Copias autorizadas	10
Traducciones	5
Verbales	1
Oficios de Secretaría	1
Total	30

Total general de actuaciones: 87

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Catastro de la República

PRESUPUESTO DE PERSONAL Y GASTOS DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Aprobado el programa de los trabajos de las diversas secciones que constituyen la División de Catastro y debiendo iniciarse de inmediato esos trabajos por los preliminares de reconocimiento topográfico, medición de bases y triangulación, á cargo inmediato del jefe de la 3.ª Sección, á cuyo efecto es necesario proveerlo del personal provisorio y de los recursos indispensables para realizar esas operaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El presupuesto del personal y gastos para la realización de los trabajos á que se ha hecho referencia, de acuerdo con el programa aprobado con esta misma fecha, queda fijado en la siguiente forma:

Un Jefe de Sección (según contrato)	mensual	$ 395 75
Tres operadores técnicos, á $ 200 c/u. (sueldo máximo)	»	» 600 —
Un ayudante calculista (según contrato)	»	» 113 20
Un escribiente	»	» 50 —
Un carpintero	»	» 75 —
Un albañil	»	» 75 —
Tres obreros, á $ 36 c/u	»	» 108 —
Un ordenanza	»	» 20 —
Un cocinero	»	» 25 —
Tres capataces con caballos, á $ 30 c/u.	»	» 90 —
Nueve peones con caballos, á $ 25 c/u.	»	» 225 —
Alquiler de un carro y conductores	»	» 45 —
Alquiler de un vehículo para el transporte de los instrumentos	»	» 90 —
Alquiler de cuatro pequeños vehículos para los operadores	»	» 360 —
Para gastos de manutención del personal, forraje para las bestias, diversos é imprevistos	»	» 600 —
Para adquisición de 16 caballos, á $ 20 c/u.	por una sola vez	» 320 —
Para arreglo y reparación de carpas, útiles y elementos de campamento, que se tomarán del depósito del Departamento Nacional de Ingenieros.	por una sola vez	$ 150 —

Art. 2.° El importe de los sueldos y gastos que se autorizan por el artículo anterior se imputará á los fondos asignados para el Trazado General de Caminos por el inciso *A* del artículo 4.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 y de acuerdo con el artículo 15 del decreto de 2 de Enero del corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE DRAGADO, PRACTICADAS EN UNA PARTE DEL CANAL DE ACCESO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Vistos: Estableciéndose en el acta precedente que no hay inconveniente en proceder á la recepción provisoria de las obras del dragado de la parte del canal de acceso al puerto comprendida entre la prolongación del costado Norte de la calle 25 de Mayo y la línea A-D, marcada en el plano adjunto y que se encuentra á 415 metros al Sur de la línea que une los morros de los rompeolas del antepuerto, declárase que la Administración se recibe provisoriamente, con arreglo al contrato respectivo, de la parte del dragado del canal de entrada, comprendida en los límites expresados.

Por la Oficina Técnica se procederá á deducir á la Empresa del Puerto, en la situación respectiva, el importe correspondiente al dragado de un volumen de 6500m³, de acuerdo con el dictamen de la Comisión respectiva.

Firmado el plano, notifíquese á la Empresa por Secretaría, comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera y vuelva este expediente á la Oficina T. Administrativa, la que enviará testimonio de todo lo obrado para el archivo de este Ministerio.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1908.

1—Se aprueba el certificado número 74 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa del Puerto por trabajos ejecutados en el mes de Enero ppdo.

2—Decreto fijando el presupuesto del personal y gastos para la realización de los trabajos que le han sido encomendados á la División de Catastro.

3—Se aprueba el programa de los trabajos á emprenderse por las diversas secciones de la División de Catastro, formulado por dicha División en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° del decreto de fcha 2 de Enero ppdo.

4-5—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de la parte del dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo comprendida entre la prolongación del costado Norte de la calle 25 de Mayo y la línea A-D que se encuentra á 415 metros al sur de la línea que une los morros de los rompeolas del Antepuerto.

6—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de la parte del dragado del canal de acceso al puerto comprendida entre las líneas que se encuentran á 415 metros y 1630 metros respectivamente de la línea que une los morros con los rompeolas del antepuerto.

7—Se aprueba el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la prolongación del desvío muerto de la estación Las Piedras, autorizándose su construcción.

8 Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar al señor Angel Sanguinetti, previa escrituración á favor del Estado, la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y dos centésimos ($ 259.32), importe de la parcela de terreno que le fué expropiada para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

9—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para efectuar las obras de reparación en el arroyo del Sauce y en el paraje denominado Pontón de Haedo, obras que han sido presupuestadas en ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta centésimos ($ 841.80).

10—Se resuelve modificar el amanzanamiento oficial de la ciudad, suprimiendo las calles proyectadas en el perímetro que circunscriben las calles Agraciada, General Fraga, Martín García y General Aguilar.

11—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar al señor Floro Posse, previa escrituración á favor del Estado, la suma de ciento cuarenta y un pesos con veinte centésimos ($ 141.20), importe de dos hectáreas 172 m de terreno que le fueron expropiadas para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache (Trozo á Pache).

12—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la ejecución de varias obras de vialidad en dicho Departamento, obras que han sido presupuestadas en tres mil doscientos ochenta y dos pesos ($ 3.282.—).

13—Se aprueba la inversión dada por la Oficina Hidrográfica á la suma de mil doscientos treinta y cuatro pesos con noventa y siete pesos ($ 1.234.97), que le fué entregada con motivo de los estudios relativos al puerto de La Paloma y se autoriza á dicha oficina para destinar á gastos de oficina la cantidad de ocho pesos con tres centésimos ($ 8.03), que tiene en caja de sobrante.

14—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Bernardo Fontán, previa escrituración á favor del Estado, la suma de sesenta y siete pesos noventa y cinco centésimos ($ 67.95), importe de 4.530 m² de terreno que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

15—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico Administrativa de San José para efectuar obras de vialidad en dicho Departamento.

16—No se hace lugar al despacho, libre de derechos de Aduana, solicitado por la Inspección General de Vialidad para la introducción de materiales de repuesto destinados á las trituradoras que poseen las Juntas de Canelones y Minas.

17—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras.

18—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes y fletes girados por el Ministerio y sus dependencias contra el Ferrocarril Central del Uruguay, durante el mes de Diciembre ppdo.

19—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales, instrumentos de ingeniería y carpas de campaña destinados al replanteo de la línea del ferrocarril á construirse desde La Sierra á San Carlos y Maldonado.

20—Se dispone se vierta en la Tesorería General la suma de trescientos diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 317.50) importe de la venta en remate público de los materiales existentes en la Barraca Británica.

21—Se dispone que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que ésta autorice el despacho libre de derechos de 35 bultos conteniendo tres guinches á vapor adquiridos por el Gobierno para el servicio del puerto de Montevideo.

22—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gualberto Costa del puesto de Auxiliar del Tren Nacional de Dragado y se nombra al señor Eduardo Gandolfo.

23—Se acuerda á la Empresa Scala y C.ª la devolución de la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.—) importe de la mitad de la suma que depositó en garantía de la buena ejecución de las obras de saneamiento del puerto.

24—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por los señores Wattinne Bossut y fils, José A. González y C.ª, Vidart Apolonia, Francisco Donato y Empresa del Ferrocarril Central provenientes de gastos efectuados por la Inspección General de Vialidad (materiales, herramientas, etc.) con motivo de las obras que se practican en el camino de San Juan Bautista á San José.

25—Orden de pago por la suma de novecientos ochenta y siete ochenta y tres centésimos ($ 987.83), á que se refiere la resolución anterior.

26—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por los señores Cipriano Bidart, Miguel Aguirre, Juan Mussini, José Rinaldi (hijo), Juan Saldombide y Empresa del Ferrocarril Central, provenientes de gastos y fletes con motivo de las obras del camino nacional de San Juan Bautista á San José.

27—Orden por la suma de ciento sesenta y siete pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 167.55), á que se refiere la resolución anterior.

28—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor Hipólito Coelho Barros, por el importe de la asignación extraordinaria que le fué fijada con motivo de su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes de la fecha.

29—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—), relativa al asunto anterior.

30—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por el importe del lanchaje de 25 bultos conteniendo en conjunto tres guinches á vapor adquiridos por el gobierno para el servicio del puerto.

31—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 169.64).

32—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del señor sobrestante Enrique Parejas, correspondiente al mes de la fecha.

33—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), relativa al asunto anterior.

34—Se manda librar orden de pago á favor del sobrestante Enrique Castillas, por el importe de su sueldo correspondiente al mes de la fecha.

35—Orden relativa al asunto anterior por la suma de sesenta pesos ($ 60.—).

36—Se manda librar orden de pago por el importe del traslado de los bultos que contienen el material de dos chatas á clapets desde la Barraca del Antepuerto hasta el terreno en que deben armarse.

37—Orden de pago por la suma de ciento setenta pesos ($ 170.—) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado número 7 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras extraordinarias ejecutadas en los puentes Raigón y Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y siete centésimos ($ 553.47).

40—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante señor Felipe A. Berardo, correspondiente al mes de la fecha.

41—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) relativa al asunto anterior.

42—Se manda librar orden de pago á favor del señor Roberto Sabbia por el importe de la cuarta y última mensualidad adeudada con motivo de los trabajos de gabinete que practica para la confección del proyecto relativo al suministro de aguas potables á la ciudad de San Fructuoso.

43—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se aprueba el certificado de obras expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor del señor José Canabal por la construcción de dos piezas destinadas al servicio aduanero en el galpon de hierro galvanizado situado en el terraplén de la playa de la Aguada y se manda librar la orden de pago correspondiente.

45—Orden de pago por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), á que se refiere la resolución anterior.

46—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el arroyo Canelón Grande y se manda librar la orden de pago correspondiente.

47—Orden de pago por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.250.—), á que se refiere la resolución anterior.

48—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por trabajos realizados en la construcción del puente sobre el arroyo Porongos, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

49—Se libra la orden relativa al asunto anterior por la suma de dos mil trescientos diecisiete pesos veintitrés centésimos ($ 2.317.23).

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

CONTADURIA GENE

CERTIFICADOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, PROVE

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero de 1905, la Contaduría tiene el honor de elevar á ese Ministerio la relación circunstanciada
moción, importando dichos certificados, en conjunto, la suma de $ 21.362.—, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada, de $ 5.559.020,58, forman
Se ha de servir V. E. ordenar, si lo tiene á bien, que una vez hecha la publicación de esa nómina, como lo dispone dicho artículo, sea ella pasada á la Oficina de
Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Enterado, publíquese y

RELACION de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS				ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS			
Suma de los Certificados de Crédito al portador expedidos hasta el 31 del mes ppdo. según relación pasada al Ministerio de Hacienda					
1908 Enero	15	1908 Febrero	6	Juan Pereira de los Santos	Quiterio Olariaga
1907 Agosto	15	»	»	Antonio López y Abella	
Septiembre	2	»	»	Florencio Silva	Angel Bonilla
Octubre	9	»	»	Antonio Zanetti	íd
1908 Enero	31	»	»	Sucesión Bernardina F. de Rivera	Carlos E. Lenzi
»	»	»	7	Juan Marquizá	Pedro Turena
Febrero	5	»	10	Plácida Machado	Alberto Salvagno
Enero	31	»	»	Curuchet y Machiavelo	Emilio Gallardo
»	»	»	»	Francisco Formoso	Ramón N. Muiños
Febrero	6	»	»	José María Rodríguez	Lorenzo J. Pérez
1906 Agosto	1.°	»	11	Ricardo Fernández	
Febrero	28	»	»	Placidina Silveira	Domingo Arena
1907 Diciembre	30	»	13	Santiago Bessonart	J. A. de Luis
1908 Enero	15	»	»	Allende y Fierro	J. M. Minelli
1906 Junio	16	»	»	Martín Gastesi	
1908 Enero	1.°	»	14	Nicasio P. Suárez	Masanés y C.ª
»	31	»	»	Carlos E. Zuasnábar	Lázaro J. Palma
»	»	»	»	Pedro Paiva	íd
»	»	»	»	Serafín O. Silva Portugal	íd
»	»	»	»	Justina Mendoza da Silveira	íd por P. Cardeillac
Febrero	11	»	»	Juan P. Fernández	Ramón Palomeque
»	»	»	15	Francisco Dorrego	J. M. Silva y Antuña
»	»	»	»	Avelino C. Valiente	íd
»	»	»	»	Donato Dalmao	Ernesto Briozzo
»	»	»	»	Andrés Avelino Dalmao	íd
»	»	»	»	Marcolino da Silva Ferrao	íd
Enero	31	»	»	Varios	Domingo Sóñora
1906 Junio	1.°	»	»	Luis Strada	
1908 Febrero	11	»	»	Manuel Buenaventura Martins	Lázaro J. Palma
»	»	»	»	Gerónimo E. Escobar	íd
»	12	»	»	Leonidas Silva de Palacios	íd
»	11	»	»	Regino C. da Silva	íd
»	»	»	»	Pedro Cariboni	íd
»	12	»	»	Fortunata R. da Cunha é hijos	íd
»	»	»	»	Gerónimo B. de Olivera	íd
»	»	»	»	Juan Martín García	íd
»	11	»	»	Dionisio González	íd

Total. . . . .

NOTA—Los certificados de cien pesos expedidos hasta la fecha son **9.693**; sin embargo, el último lleva el número **9.692**, debido á que con el número **5.664** se ex-

V.° B.°

P. Arredondo.

DE HACIENDA

RAL DEL ESTADO

NIENTES DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE GUERRA

Montevideo, 18 de Febrero de 1908.

de los Certificados de Crédito al portador expedidos desde el 1.° al 15 de Febrero corriente, por créditos reconocidos y liquidados, procedentes de la última con-
la suma total de $ 5.580.382.58, como se ve por la respectiva columna.
Crédito Público como antecedente de control al expedir los títulos del Empréstito de Conversión—1905—con que deben cancelarse los créditos.

Platón Arredondo.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

pase, á sus efectos, á la Oficina de Crédito Público.

VIDAL.

---

el 1.o al 15 de Febrero de 1908, de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS											TOTALES
	De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	
. . . .	400	—	487	—	631	—	1230	—	9555	—	$ 383.420 58	$ 5.559.020 58
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 39 50	» 39 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9556	» 54 —	» 154 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 29 50	» 29 50
íd y perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 50	» 44 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9557/60	» 97 50	» 497 50
íd	—	—	—	—	1	632	1	1231	1	9561	» 98 —	» 1.698 —
suministros	—	—	—	—	1	633	1	1232	4	9562/5	» 96 50	» 1.996 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9566/7	» 98 50	» 298 50
íd y perjuicios	—	—	2	488/9	1	634	—	—	4	9568/71	» 96 —	» 5.496 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9572/3	» 43 50	» 243 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	1233	4	9574/7	» 47 —	» 947 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 19 50	» 19 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	1234	—	—	» 1 8—	» 518 —
perjuicios	—	—	—	—	—	—	1	1235	2	9578/9	» 98 —	» 798 —
íd	—	—	—	—	—	—	1	1236	—	—	» 99 —	» 599 —
íd y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9580	» 49 —	» 149 —
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9581/2	» 18 50	» 218 50
íd y perjuicios	—	—	—	—	—	—	1	1237	4	9583/6	» 97 —	» 997 —
suministros	—	—	—	—	—	—	1	1238	2	9587/8	» 48 —	» 748 —
perjuicios y suministros	—	—	—	—	1	635	—	—	3	9589/91	» 20 50	» 1.320 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	1239	—	—	» 19 —	» 519 —
perjuicios	—	—	—	—	1	636	—	—	—	—	» 49 —	» 1.049 —
suministros	—	—	—	—	—	—	1	1240	—	—	» 99 —	» 599 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 16 50	» 16 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 59 50	» 59 50
perjuicios y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9592/3	» 48 50	» 248 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9594	» 74 —	» 174 —
suministros y perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
suministros	—	—	—	—	—	—	1	1241	4	9595/8	» 1 —	» 901 —
suministros y perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9599/600	» 38 50	» 238 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9605/2	» 58 50	» 258 50
. . . .	400	—	489	—	636	—	1241	—	9603	—	$ 385.582 58	$ 5.580.382 58

pidieron dos, uno con la nota de *bis*.

Montevideo, 18 de Febrero de 1908.

Domingo Barbeito.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Febrero de 1908

Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de Caja habido en la Biblioteca Nacional durante el mes de Enero ppdo., con sus comprobantes respectivos.

—Señora Francisca A. de Beretervide, dos pasajes.

—Señorita Albina Oriola, dos pasajes.

—Señorita Constancia Guadalupe, dos pasajes.

Señorita Elena Nano, dos pasajes.

Señora Alminda P. de Onetto, dos pasajes.

—Nota al señor Presidente del Tercer Congreso Médico Latino Americano relacionada con el pabellón de madera construído en el Parque Urbano, por la que se le comunica que ese Comité continúe reteniéndolo en su poder hasta nueva resolución.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota adjuntando copia legalizada de la de nuestro Cónsul en Dunkerque, relacionada con la creación de un mercado de lanas en ese punto.

—Doctor Daniel Salmón y don Juan Carlos Blanco Sienra—Notas relacionadas con las experiencias del específico «Tickol».

—Jefaturas Políticas de Paysandú, Flores y Soriano—Telegramas ordenando pongan en vigencia las medidas que aconseja la resolución de fecha 15 de Abril de 1906 para evitar la propagación del carbunclo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE FEBRERO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias en la República. En Rocha ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 759.75. Temperatura: normal 21°, á la intemperie (sol) 24°; máxima 22°, á la intemperie (sol) 31°; mínima 18°, á la intemperie (sol) 16°50.
Viento S. E., 23 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 20 horas 15.
Tensión del vapor de agua 10.50. Humedad relativa 57.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 18°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 19.37.
Cloro libre por litro, gramos 11.74.
Barómetro alto al Noroeste, y en la parte central entre Buenos Aires y Santa Fe, alrededor de Junín, 9 de Julio, Zárate y Rosario. Bajo en Tierra del Fuego.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Febrero de 1908

J. Mailhos.—Permiso para remitir al Carmelo 5 kilos pólvora para caza, 500 fulminantes y 500 tiros para revólver.—Concedido.

—Comandancia de Marina.—Provisión de vestuario y otros artículos para el crucero «Montevideo».—Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Avelino González.—Inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—José Otero.—Liquidación y abono de los haberes de su hermano el capitán Abelardo Otero, por los meses de Septiembre y Octubre último.—Corra la vista.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Permiso para despachar y depositar en el Polvorín Nacional 200 cajones con 4540 kilos netos pólvora para barrenos.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Mercedes cuatro cajones de pólvora para cazar, 25 rollos de mechas para barrenos y 2300 cartuchos de caza.—Concedido.

—Carlos Pozzi—Permiso para remitir á Mercedes dos cajones de pólvora para cantera.—Concedido.

—Maumus y Dodero—Privilegio de paquete para los vapores alemán «Eger» y austriaco «Aristea».—Al Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado del Batallón 5.º de Infantería, Armando Ramírez, acusado de reincidir en el delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la 3.ª Compañía del Batallón 5.º de Infantería, Armando Ramírez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, de ser reincidente en el delito de deserción, por lo cual, basado en los artículos 752 números 13 y 14; 760 número 20; 764, 766 inciso 3.º; 945 y 946 del Código Militar, pide se le imponga un año de prisión;

Resultando: que habiendo el prevenido, el día 3 de Septiembre del año anterior, salido con licencia por 24 horas, vestido de paisano, en razón de ser asistente, en compañía del también soldado del mismo Cuerpo, Juan Villemain, se trasladó, en ferrocarril, á la ciudad de Minas y después de una corta permanencia en ella, á pie, siguiendo la vía férrea, se trasladó á la villa de Las Piedras, en cuya policía ingresó de guardia civil, de la que fué conducido á su cuartel por el sargento Castelucci en los primeros días del mes de Octubre del indicado año; fs. 4, 6, 10, 12, 15 y 17;

Resultando: que los recaudos de fojas 6, 12, 17 y 33, constatan que el prevenido, en 15 de Agosto de 1905 consumó el delito de deserción;

Considerando: que, por las razones expuestas, el encausado Ramírez se halla incurso en el delito de deserción, previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar, siendo de aplicación al caso las reglas que dan los números 764 y 766 por ser reincidente, así como corresponde reconocer á su favor las atenuantes 13 y 14 del artículo 752 que admite el señor Fiscal,

FALLA: Condenando al prevenido Armando Ramírez, como reincidente en el delito de deserción, á un año de prisión á que limita su petitorio el señor Fiscal, cuya pena sufrirá de acuerdo al artículo 795 del Código Militar, previo computársele la detención preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata testimoniada á fs. 20.

Ejecutoriada, cúmplase y, con oficio, elévese la causa al superior á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez—Telémaco Braida—Jorge V. Bayley—Pedro Rovira—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Comunico á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Gottingen», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oparra», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anatolia», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de Maldonado, con 33 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Exelmans», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 70 pasajeros.

—Vapor inglés «Brittany», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 180 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Detingen», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 167 pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Lastenia», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wetsh Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Manoravon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Opawa», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lord Antrim», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pennine Range», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oroño», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cap of Finisterre», para San Francisco, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sandfield», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kurdesran», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», para Río Janeiro, con 7 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 191 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 144 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 67 pasajeros.

—Vapor argentino «Albertina», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», para Génova, con 37 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Ldo del Crimen de 2.º turno

CAUSA DE NORBERTO LIMA Y AMARO JOSÉ DE MORA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Que está probado: 1.º Que en la tarde del día 10 de Diciembre de 1906, la policía de la 4.ª sección del Departamento de Tacuarembó recibió aviso de que en el río del mismo nombre y en campo de la sucesión Chagas se había ahogado el menor Pedro Ferreira.

2.º Que al siguiente día la autoridad concurrió al paraje indicado y después de algunas tentativas fué extraído el cadáver por el vecino don Bentos Quadras, pudiendo constatarse por todos los presentes y por los peritos nombrados por el Juez, que presentaba tres heridas, todas en la cabeza, las que habían sido producidas con arma contundente, palo ó rebenque con argolla, lo que fué confirmado más tarde cuando se practicó el examen del cadáver por el doctor Seijo (véase fs. 39) quien establece la siguiente conclusión que acepta el Jurado:

«Es admisible la hipótesis de que Pedro «Ferreira fué arrojado vivo al agua, en «estado de inhibición producida por los «traumatismos que pueda haber recibido «y que la muerte ha sido ocasionada por «*sumersión*.»

3.º Que el día de la referencia el extinto había ido al paraje citado en compañía del prevenido Mora y poco después—media hora más ó menos—llegó allí el procesado Lima, menor de diez y ocho años, cuando ya estaba en el agua bañándose el extinto Ferreira, por lo que el Jurado, en mérito de haber aceptado la conclusión médico-legal y muy especialmente la que establece que: «la herida del cuero cabelludo ha sido producida antes de la muerte», unánimemente deduce que el único autor de las lesiones no ha podido ser otro que Mora y que Lima ha sido el encubridor, dadas las relaciones ilícitas que el principal encausado tenía con la hermana de éste, y,

4.º Que ambos han observado anteriormente buena conducta y que dieron noticia del hecho á fin de que la autoridad tuviese conocimiento.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pittamiglio.—Izurza.—Cazot.—Haretche.—Blixen.*

Alfredo Guarnaschelli.
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 27 de Febrero de 1908.

Y vista, en primera instancia y en juicio público, esta causa seguida de oficio contra Amaro José de Mora y Norberto de Lima, por muerte del menor Pedro Ferreira.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, en su vista de fs. 103, invocando los fundamentos de hecho y de derecho que en ella son de verse, concluyó pidiendo que se condenase á los procesados De Mora y De Lima á nueve y siete años de penitenciaría respectivamente y al pago de los gastos procesales.

Que vista esta causa, en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que luce á fs. 122.

Considerando que, con arreglo á lo que se desprende de las proposiciones 2.ª y 3.ª, es fuera de toda duda de que el procesado De Mora es el único causante de las lesiones que presentaba el extinto Ferreira, y de consiguiente es el único directamente responsable de este hecho criminal llevado á cabo en la tarde del 10 de Diciembre de 1906, y en el río Tacuarembó Grande, sin que se hallase presente más persona que el menor De Lima y esto tan sólo en el momento en que la asfixia completaba ya la tragedia, como dice el Ministerio Público en su citada vista de acusación.

Que, siendo así, el encausado De Mora es reo del delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal y debe aplicársele la pena correspondiente.—Que, al hacerlo, no puede ni debe perderse de vista el hecho de ignorarse, como en realidad se ignora, cuál haya podido ser el verdadero móvil que le guiara al causar la muerte del infortunado Ferreira. Que también hay que tener muy en cuenta las agravantes que menciona el número 6 del artículo 19 del Código Penal y las atenuantes que surgen de la 4.ª proposición del veredicto y que se indican en el artículo 18 en sus números 7.º y 9.º.

Considerando, en cuanto al menor De Lima, que, teniendo presente la tercera proposición y la atenuante de la edad y vistas las disposiciones de los artículos 23 y 63 del Código citado y atento además al tiempo de detención preventiva que lleva sufrido, es indudable, de todo punto indudable, que ha purgado ya bastante su intervención en el hecho criminal de que se trata.

Considerando finalmente lo que preceptúan los artículos 35, 36, 37, 69, 70, 91 y sus concordantes del Código repetido, en definitiva FALLO: Condenando á Amaro José de Mora á siete años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido y declarando, en cuanto á De Lima, suficientemente compurgada su intervención en el hecho con el tiempo de detención que ya lleva sufrido, debiendo, en consecuencia, ponérsele en completa libertad, oficiándose en oportunidad á la Dirección de la cárcel que corresponda.

Ejecutoriada esta sentencia, se cumplirá y hecha y aprobada la correspondiente liquidación se archivará la causa.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 27 de Febrero

Trámite—Araújo Florentino y otros denuncia minas de grafito, Reybaud con Gómez, Megget con el Fisco, Riol y Veiga con Viana, Martínez de Silveira en autos sobre nombramiento de tutor á los menores Martínez, una en causa criminal.

Interlocutorias—Arcos con Quiroga queja, suc. Leonarda Moreira, Eguren con Moyano, Ramón con Latorre, cuatro en causas criminales.

Definitivas—Herman Rrab con Oyarzábal, una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 27

Trámite—Baldemaro Gómez con O. del Castillo, Sierra Marcos queja, Pereda Pantaleón R. de N., criminales dos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 27

Trámite—Suc. de María Josefa González de Chaves, Inocencia Antúnez, suc. de Antonio Brissolesse, test. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Bautista Galán, Angel Vercellini con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Julio Lapuente con Sebastiana Mora de Lapuente, test. de Manuel Alcain, suc. de Juan Garabal y Arraga ó Juan Arraga, Banco Cooperativo de Ahorros con José A. Favaro, Francisca Lamboglia de Rivas, test. de Ramón V. Rodríguez, sucesión de Ramón Bentancor y Pereira, Domingo Saurenzo y María Palermo, Agustín S. Villagrán y otros, Andrés Gil, Mario Germán y Teresa Tudurí, suc. de María Susviela, suc. de Juan Massera, Esther Eloisa y María Teresa Bica, suc. de Bernardo Idiarte ó Iriarte, Rosa Balboa contra José Balboa incidente fianza, test. de Domingo Piñeyrúa, suc. de María Severo de Brignone, Nicolás Arraiz de Cabrera contra Compañía de Tranvías «La Transatlántica», Rosa Balboa contra José Balboa incidente fianza, suc. de Guillermo Collings Cornock Morgan, Susana Amelia Ras de Morgan y Guillermo Wiheham Sourinon Morgan.

Interlocutorias—Test. de Máximo Fleurquin, inc. Martínez, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y Antonia Marini de Gaggero, Adelina Pérez de Harbey, Juan Benítez contra los señores Wilsons Sons y Cia. Ld., suc. de Domingo de Leone, suc. de Justino de Andrade, sucs. de José García, Antonio García y Elvira García de Cecías.

Definitivas—Suc. de Luis Higinio Cabezudo, Máximo J. Seré tutor de los menores Carlos y José Vila. Pastora Viñas.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 27

Trámite—Suc. de José Charlon, conc. voluntario de Joaquín Alvarez, conc. de José de Mello, test. de Juan Martín Fagalde, antecedentes relativos al menor Luis Ramón Rodríguez, Josefa Rala de Pinasco, Aníbal Perratane contra Manuel Gineiro, antecedentes relativos á los menores Sara, Gervasio, Julián, María y Eligia Menéndez, test. de Domingo Lercari, suc. de Rosalía Blanco de Romay, antecedentes relativos á la menor Carmen Gómez, suc. de Isidoro Gatto y Teresa Zerga de Gatto, suc. de Andrés Argiroffo, suc. de Jacinto Tovelli, Ignacia Garcés de Pérez, Florencio Rodríguez, antecedente relativo al menor Carmelo Pantaleón, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Cristina Fernández de Diez, suc. de María Chucarro de Brusco, conc. necesario de J. Alvarez, M. Berdía, Genaro Santos y otros contra José M.ª Calvo, Ramón Valverde y otros, antecedentes relativos al menor Eugenio Pirez, antecedentes relativos á los menores Manuela y María López, conc. necesario de Amabilio Maurente, sucs. de José Giannatasio y Matilde Lang de Giannatasio.

Interlocutorias— Compañía de Iluminación de Gas de Montevideo con Felicia Villegas de Gómez, Rosa Algorta de Mackinon contra Manuel Egusquisa.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 27

Trámite—Suc. Fulgencio Garcé y Elodia Martínez de Garcé, María y Pablo Aspeú y Fugazza, Rosalía Larambra de Urta, Juan Bó contra Julia P. de Costa, suc. Mateo Fazina y María Caprani, test. Ana Rosa Mazzino de Ferrari, suc. Catalina Queiro de Fonseca, sucs. de Margarita Lanto y Josefa Zunino, Linda Ferrari test. Juan Segundo Garibaldi, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno en autos Juan J. Rius cesionario de doña Sofía Bustamante de Moreno contra doña Ramona Diago de Salvañach y y 3ria. deducida por doña C. Salvañach de Fragueiro, concurso Juan Arenas, Félix Verde y Sánchez contra la Junta Económico-Administrativa, concurso voluntario de Juan González, Vicente D. Félice contra Laureano Rodríguez.

Interlocutorias — Sucesión Concepción Fandiño de Bravo, Josefa Pérez, sucesiones Miguel Deliart y María Etchart, sucesión Rosa Escáriz de Martorell, sucesión de Paula Cabara de Cerizola, sucesión Luis Llorente.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite—Pedro Ortiz con Fisco, Lindolfo Larraya íd, Andrés Sanguinetti denuncia, oficios de la Junta Electoral de Canelones (2), íd Civil (1.°), Ambrosio Oaslagnet denuncia, Fausto P. Ballefin íd, Manuel Muñoz y Maines íd (3), Zenón de Tezanos (hijo) íd, Constantino González íd, Genaro González íd, F. Pereyra Leal íd, Arturo E. Toscano íd, Melitón Muñoz íd, Antonio J. N. Giudici, Francisco Sáenz Rosas con Fisco, Fisco por mensura en la calle Sarandí.

Interlocutorias—Manuel Herrera y Reissig denuncia 2, Juan Batione íd, Palombo Durante denuncia, Ramón Sanjurjo denuncia, suc. Angel Giorello, expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Francisco B. Helguera contra Jorge Rossi, suc. de Serafina Fuentes de Durrúa.

Varios Actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 27

Trámite—Naum Rosemblat con Scoville y Levrim, Tito A. Marengo con Alberto V. Zorrilla, Antonio Masini con Domingo Alcántara, Cipriano González con Antonio Bais, Francisco Lanza con Justino Martínez, Nicolás Mautone con Generoso Sepe, Angel Hernández con Dalmiro Estol, Paulino Brellier y Cía., Gerónimo Aragar, Manuel Pereyra (hijo) con Pedro Malvares, Ignacio Milicua con Torrens y otro, Luis Pupo (hijo) título de Corredor y Rematador, Ramos y Alvariza concordato judicial, A. Macció con G. Pittaluga, Ginés Montaner y Hnos., Federico Nin Aguilar, Miguel García con Benjamín Pereira, A. Giorello y Hnos. con Carlos Medina.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 27

Trámite—Manuel Paserón solicitando la homologación de un concordato judicial, Arnaldo Gallardo con Carlos Schubert, Salvador Leone con Eduardo de Castro, Serapio Urán con Juan M. Barrére y J. Barrére, R. G. Costa con L. Mazzone, Angel Bovo, Rodríguez Anido Hnos, Di Gliulo Hnos con Francisco Rey, Manuel Paserón solicitando la homologación de un concordato judicial, José Selvático con Elvira A. de los Santos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 27

Trámite—E. T. de Rivero, T. Bertoni con M. Isola y C.ª, conc. G. Michaelson, Monte de Piedad Nacional con A. L. Núñez, J. Bentancor con Andrés Farant, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, A. Nin, A. Centurión, J. Chanes con M. Rodríguez (3), T. Repetto con E. Castro, concurso C. F. Alvarez, concurso J. M. Violante, E. Márquez, M. Seoane con M. Paradela, A. Silva, A. Grasso, concurso A. Clavelli, incidente F. Escalada, exhorto del Juzgado L. de Paysandú, E. V. Ocampo con G. Araújo, P. Cherone, oficio del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, R. Bravo con G. Galeano y otro, L. Cabrera y M. C. de Pereira, G. Bosch con A. Sguilla, C. M. B. de Otero hoy suc, general, J. Chenaut, suc. J. García Pombo, conc. H. Sosa, M. Pérez, conc. M. Silva, conc. M. Delgado, J. B. Kutter, la suc. J. Díaz con T. Mattos.

Interlocutorias con fuerza definitiva—E. B. de Rodríguez, conc. G. Michaelson, M. Kaplan, A. Becio, E. Chamini y C.ª con A. S. de Costa.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

27 de Febrero de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	al contado . . .	68 80 °/.
»	4.700	ídem ídem . . .	68 80 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de Marzo .	91 40 °/.
»	9.325	ídem ídem. . . .	91 40 »
»	4.662 50	para fin de mes. .	91 — »
»	9.325	para fin de Marzo .	91 40 »
»	4.662 50	para el 28 Febrero.	91 — »
»	5.595	ídem ídem . . .	91 — »
»	9.325	para fin de Abril .	90 80 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Marzo .	69 20 °/.
»	23.560	para el 28 Febrero.	68 80 »
»	4.700	para fin de mes. .	68 80 »
»	1.410	al contado . . .	68 80 »
»	9.400	para fin de mes. .	68 70 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	68 70 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	68 70 »
»	9.400	para fin de Marzo .	69 10 »
»	4.700	ídem ídem . . .	69 10 »

Empréstito de Conversión

$	8.392 50	para el 28 Febrero	90 90 °/.
»	1.865	ídem ídem. . . .	90 90 »
»	1.305 50	ídem ídem. . . .	91 — »
»	9.325	para fin de Marzo .	91 40 »
»	9.325	para el 28 Febrero.	90 80 »
»	1.025 75	ídem ídem . . .	90 70 »
»	2.797 50	ídem ídem . . .	90 70 »
»	9.325	para fin de Abril .	90 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.500	para el 28 Febrero	88 10 °/.
»	1.000	ídem ídem . . .	88 10 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 27 de Febrero de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Antonio M. de Bargo, Manuel Molfino, Antonio D. R. Chiarino, Ramón Calvo, Juan Marroig, Martín Aguirre.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 28 de Febrero de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por vapor «Eolo».

—De Europa, Cabo Verde y Brasil, por «Aragón».

—A las 11 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Cabo Verde y Europa, por «Thames».

—Mañana á las 11 a. m. se cerrarán valijas para Brasil, Senegal y Europa, por vapor «Amazone»; á las 3 p. m. para Río Grande, por «Cáceres» y á las 11 p. m., para Brasil, Cabo Verde y Europa, por vapor inglés «Oravia» (esperado ese día del Pacífico).

Llevan valija

27 de Febrero de 1908

Viena, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 28 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

France, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Las Palmas y Marsella, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa .	7 a. m.

Cáceres, brasileño, para Río Grande, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre.	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Amazone, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 a. m.	Central. .	10 a. m.
Terrestre .	10 a. m.	Terrestre .	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

Thames, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 28	Central. .	10 p. m. del día 28
Terrestre .	10 p. m. del día 28	Terrestre .	9 p. m. del día 28
Bolsa . .	10 p. m. del día 28	Bolsa . .	9 p. m. del día 28

José Gallart, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Leixoes, Cadiz y Barcelona, saldrá el 1.° de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Yang Tsé, francés, para Río de Janeiro, Dakar, Lisboa, Vigo y Burdeos, saldrá el 1.° de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa. .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Oravia, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 1.° de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 29	Central. .	10 p. m. del día 29
Terrestre .	10 p. m. del día 29	Terrestre .	9 p. m. del día 29
Bolsa. .	6 p. m. del día 29	Bolsa . .	5 p. m. del día 29

Indiana, italiano, de Buenos Aires para Las Palmas, Génova y Nápoles, saldrá el 1.° de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 29	Central .	2 p. m. del día 29
Terrestre.	2 p. m. del día 29	Terrestre.	1 p. m. del día 29
Bolsa . .	2 p. m. del día 29	Bolsa. .	1 p. m. del día 29

León XIII, español, para Santos, Río de Janeiro, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Argentina, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 4 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 3	Central	2 p. m. del día 3
Terrestre	2 p. m. del día 3	Terrestre	1 p. m. del día 3
Bolsa	2 p. m. del día 3	Bolsa	1 p. m. del día 3

Argentina, austriaco, para Nápoles, Trieste, Venecia y Fiume, saldrá el 6 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 p. m. del día 5

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días domingos, martes y jueves. — Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia, por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Himera	inglés	28	Nueva York
Argentina	italiano	28	Genova
Río Amazonas	italiano	28	Génova y escs.
Olivant	alemán	28	Bremen y escs.
Farmsum	holandés.	28	Dunkerque y escs.
Horatius	inglés	28	Dúrban
Aragón	inglés	28	Southampton escs.
Bologna	italiano	28	Génova
Assomacos	griego	28	Génova
Agar	inglés	28	Liverpool
Evesham	inglés	29	Londres y escs.
Darmstadt	alemán	29	Bremen y escs.
Osiris	alemán	29	Valparaiso

Vapores á salir para Ultramar en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius	inglés	28	Liverpool
Arabistan	inglés	28	Nueva York
Cordova	italiano	28	Génova
José Gallart	nacional	28	Barcelona y escs.
Brasile	italiano	28	Génova y escs.
Bellgrano	inglés	28	Liverpool
Zaanland	holandés.	28	Ast'dam (de B, As.)
Hermione	inglés	28	Liverpool
Yang-Tse	francés	28	Burdeos y escs.
France	francés	28	Marsella y escs.
Amazone	francés	29	Burdeos y escs.
Thames	inglés	29	Southampton y esc.
Espagne	francés	29	Marsella (de Bs. As.)
Osiris	alemán	29	Hamburgo y escs.
Hyanthes	inglés	29	Nueva York
Hyperis	inglés	29	Nueva York

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan Lindolfo Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Guaraní. Colón y 25 de Agosto. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Miguelete y Avenida Rondeau. Canelones y Tacuarembó. 25 de Agosto y Treinta y Tres, 25 de Mayo número 274. Piedras y Juan Carlos Gómez. Sarandí número 361. Camacuá y Juan Carlos Gómez. Piedras y Juncal. 25 de Mayo 398. Buenos Aires y Ciudadela. Cerro Largo y Florida. Rincón 247. Soriano y Florida. Florida y Valles. Recinto y Maciel. 18 de Julio y Convención. Maldonado y Convención. Cerro Largo y Arapey. Mercedes y Daymán. Soriano y Daymán. Isla de Flores y Daymán. Estación Ferrocarril Central. Camino de la Aldea 230. Paysandú y Daymán. Sierra y Marcelino Sosa. Camino de Las Piedras. Uruguay y Avenida de la Paz. 18 de Julio y Plata (Unión). Rivera y Municipio. 18 de Julio y Avenida de la Paz. Tala y Nueva Palmira. San Salvador y Yaro. Uruguayana y Gil. Camino Castro esquina Molinos. Durazno y Jackson. Camino Millán esquina Castro. Camino Larrañaga 31. Maldonado y Avenida de la Paz. Puerto La Teja. Camino Lucas Obes y Avenida 19 de Abril. Cerro Largo y Avenida Rondeau. Mercedes y Cuareim. Soriano é Ibicuy. Avenida Goes esquina Larrañaga. Camino Mendoza. Isla de Flores y Cuareim. Orillas del Plata y Yí. Paysandú y Yaguarón. 18 de Julio y Yaguarón. Aduana (kiosco). Avenida Rondeau esquina César Díaz. Miguelete y Magallanes. Maldonado y Gaboto. Miguelete y Médanos. Avenida Goes esquina Areicuá. Camino Millán y Progreso. Mercedes y Médanos. Avenida Goes esquina Mendoza. Paso de la Arena. Camino 8 de Octubre y Larrañaga. Plaza 20 de Febrero (Unión). Continuación Agraciada y Castro. Avenida Goes (Cerrito). 18 de Julio y Médanos. Barrio Jacinto Vera. Piedras Blancas. Barrio Nueva Savona. Palmar y Salsipuedes. Maldonado y Ejido. 25 de Agosto 15. Estación Treinta y Tres. 18 de Julio y Minas. Barrio Caprera. Estación Peñarol. Agraciada y Nueva York. Sierra y Marcelino Sosa. Santa Lucía (Nuevo París). Barrio Paysandú. Hocquart 180 (Barrio La Comercial). Villa Colón (Colegio Pío). Tres Esquinas (Buceo). Camino 8 de Octubre y Figurita. Reducto y Arroyo Grande. Rivera y Larrañaga. Agraciada y Coronel Tajes. Avenida Canelones y J. Requena. Millán y 2.ª Rivera. Reducto y Larrañaga. Inglaterra 56 (Villa del Cerro). Camino Cuchilla Grande. Aurora y Gaboto (P. Victoria). Camino 8 de Octubre y Morales. Vapor «Tabaré». Caminos Millán y Molinos. Constituyente 260 (Barrio Lamas). Rivera y F. Araucho. Piedras y Solís. Isla de Flores y Santa Lucía. San Salvador 273 (Barrio Porteño). Villa García (Toledo). Camino Cerro Colorado (Melilla). Camino Arroyo de las Piedras (Melilla). Avenida Canelones y Victoria. Estación Bella Vista. Camino Carrasco, La Paz y Constitución. Barrio Saldías (Villa del Cerro). Puente de Toledo. J. Jackson y Tacuarí. Isidoro De María y Goes. Uruguay y Tacuarembó. Asunción y Tacuarembó. 18 de Julio y Municipio. Cerro Largo y Sierra. Miguelete y República. Avenida Goes é Independencia. Constituyente y Yaro. Lavalleja y Gaboto. Agraciada y 1.ª Maturana. Agraciada y Paraíso. Arenal Grande y Blandengues. Sierra y Nicaragua. Orillas del Plata y Piedad. Uruguay y Gaboto.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 45 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficinas de última hora

1.ª Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

2.ª La Estación del Ferrocarril Central. Correspondencia ordinaria solamente.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 7 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

1—Zabala esquina Cerrito, jefe Juan R. Victorica.
2—Uruguay 98, jefe José Mazzetti.
3—Agraciada 650, jefe Leonor F. de Sánchez.
4—Justicia y N. Palmira, jefe Baldomera C. de Sayago.
5—Estación Peñarol, jefe Eusebia Zubillaga.
6—18 de Julio 896, jefe Eraclio Martínez.
7—Reducto 153, jefe Eloísa C. de Narizano.
8—Avenida Canelones 533 A, jefe Emilia P. de Rovira.
9—Soriano 267, jefe Dolores Igarzabal.
10—Tacuarembó 150, jefe Leonor A. de Del Campo.
11—18 de Julio 196, jefe Dolores B. de Buzón.
12—Madrid 53, jefe Lindolfo Fernández.
13—Iglesias 38, jefe Aurora Obes García.
14—Grecia 194, jefe Juana Ackermann.
15—Pereira 86c, jefe María D'Elía.
16—Villa Colón, jefe Bartolomé Laguzzi.
17—Isla de Flores (Lazareto), jefe José F. Salvagno.
18—Barra del Santa Lucía, jefe Vicente Laboucherie.
19—Arapey 369A, jefe Ema Zubillaga.
20—Goes y Santa María, jefe María Salinero.
21—18 de Julio 618, jefe Ema N. de Herraiz.
22—Cerro Largo 449, jefe Elvira Pérez y Vázquez.
23—Sierra 123, jefe María W. de Pentreah.
24—Estanzuela 139, jefe Juana N. de Abondanza.
25—Avenida Rondeau 1015, jefe Margarita A. de Villarnobo.
26—Colonia y Yí, jefe Angela S. de Otero.
27—Camino Molinos (Sayago), jefe Gregoria R. de García.
28—Reyes 9 (P. de las Duranas), jefe Sara Araújo.
29—Uruguay y Defensa, jefe Carolina M. de Verde.
30—Rivera 405, jefe Blandina G. de Curbelo.
31—Estación Ferrocarril Central del Uruguay, jefe Jacinto Gómez Blanco.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Diciembre del corriente al 30 de Marzo de 1908.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.— En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.— Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.- Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.— Oficina Central: 11 p. m. del día antes.— Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Árboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.: 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio del Interior, correspondiente al año 1907-1908. Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados en la Secretaría del Ministerio el día 28 de Febrero á las 3 p. m.

El pliego de condiciones podrá consultarse todos los días hábiles, de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Secretaría.* 3795.v.fb.28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 1.º de Marzo próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de *cinco milésimos*, impresos en tinta naranja, los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de *noventa días*, á contar desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*La Secretaría.* 3824-v.mz.12.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación *por segunda vez* para el suministro a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1909 inclusive, de vino tinto nacional y artículos de almacén. Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á un nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el viernes 28 del corriente á las siguientes horas: Las de vino tinto nacional á las 10 y 30 a. m., las de artículos de almacén á las 11 a. m.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3822.v-f-28.

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se hace saber á los interesados que las pruebas reglamentarias del concurso que debía tener lugar en la primera quincena del mes de Marzo próximo, han sido, á pedido de varios aspirantes, postergadas para la segunda quincena del mismo mes de Marzo.

Las solicitudes de inscripción deberán, no obstante, presentarse dentro de la fecha prefijada, ó sea hasta el 29 del corriente.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3777-v-feb-29.

Consejo Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el cambio de cintón del vapor «Sanidad», de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 26, todos los días hábiles desde las 12 á las 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Marzo á las 2 p. m., reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 3828-v-mz.1.º

Junta Electoral de Montevideo

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 3.º de la ley de 14 de Octubre de 1907, se convoca á los señores que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir á la sesión de instalación de la Junta Electoral, que se celebrará el primero de Marzo próximo á las dos de la tarde á fin de constituirla y proceder á la formación de las Comisiones Inscriptoras en las formas establecidas en los artículos 8.º, 11, y 12 de la Ley de Registro Cívico Permanente.

Titulares—Don Agustín Piera, doctor Julio L. Grauert, don Fermín J. Silveira, don Enrique O'Neill, don Alejandro Sosa Díaz, doctor Carlos Saenz de Zumarán, doctor Ambrosio L. Ramasso.

Suplentes—Francisco Schinca, Carlos A. Colombo, León Peyrou, Manuel Aubriot, Alfredo Blengio Rocca, Américo Beisso, Carlos Paullier, doctor José Deambrosis, Antonio Gebelín, Juan C. Dihiero, José L. Missaglia (hijo), Zacarías Bastos, Santiago Barabino, Enrique Oneto y Viana, Daniel Castellanos, José M. Vidal Belo, Antonio P. Cavassa y Juan C. Badell.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Pedro Adolfo Freire*, Prosecretario. 3826-v.mz.1.º

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1489-perm.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 29 del corriente se pagará el presupuesto general de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*La Gerencia.* 3806 v-feb.29.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de «H. H. Franklin Manufacturing Company» de la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Automóviles y demás accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Franklin», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3818-v.fbro.28.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

PAGO DEL IMPUESTO DE VERIFICACIÓN

Se hace saber que, por resolución superior, los señores vendedores ambulantes de pan, leche, puesteros de la feria dominical y demás ramos de comercio que están exonerados del pago de patentes y que usan en sus transacciones con el público útiles de pesar y medir, deben abonar el impuesto de visita ó verificación anual antes del día 15 de Marzo próximo.

Los señores agrimensores que abonan su patente por medio de timbres, deben igualmente satisfacer el mencionado impuesto dentro del mismo plazo.—Oficina: calle Solís 67. Horas: de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Juan A. Capurro*, Director. 3783 v.mz 8.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DEL PRESUPUESTO DE FEBRERO

Esta Tesorería procederá en los días 28 y 29 del corriente, 4, 5 y 6 de Marzo próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital correspondiente al mes actual.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*El Tesorero General.* v mz 6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO Á LOS INSTITUTOS NORMALES

Se hace saber á los interesados que se ha prorrogado hasta el 29 del corriente el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3802.v.fb.29.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Sección Agronomía de la Universidad de Montevideo

AVISO

Se precisa un ayudante de ingeniería rural para la cátedra que ocupa el ingeniero H. Dietze. Sueldo mensual 75 pesos oro, sujeto al 6 % de descuento.

Los aspirantes con diploma de agrimensor y si es posible con práctica en trabajos de geodesia é ingeniería, deben dirigir sus demandas adjuntando copias de certificados y biografía, á la Sección Agronomía de Montevideo (Sayago).—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*La Secretaría.*

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de 24 trozos de la carretera que conducirá del Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro trozos de carretera proyectados en el camino que conducirá desde el Paso de Pache en el río de Santa Lucía á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 16 de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3820-v.mz.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río «Santa Lucía Chico» y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino de Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino de Paso de Pache á la ciudad de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3735-v.mz.11.

Á LOS SEÑORES AGRIMENSORES

Se transcribe á continuación el inciso 26 del artículo 4.º de la ley de 15 de Enero de 1908, á fin de que los señores agrimensores procedan de acuerdo con lo en él dispuesto:

Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1 00
Idem de diez á cien hectáreas	» 1 50
Idem de cien á mil hectáreas	» 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 0.15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	» 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros, con el sello de esta oficina, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado,—siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos con excepción del 25 % que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

En consecuencia, los señores agrimensores al terminar toda operación profesional, presentarán en la Secretaría General de este Departamento dos ejemplares iguales en tela, de los planos, así como también por duplicado la diligencia de mensura y la Memoria ó informe correspondiente.—Montevideo, 2 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3706-v-mz.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655 v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Feans García**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 83, y doña **Josefa San Martín Rey**, de 21 año de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6522-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Guardia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 84, y doña **Graciana Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6511-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Santamarina**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 173, y doña **Manuela Pontes**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, oficial del Estado Civil. 6505-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Buero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay núm. 428, y doña **Rafaela Tróccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6490-v.fb.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 88, y doña **María de las Mercedes Cibils Larravide**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6520-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Vidal** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 263, y doña **Amalia García**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa María, Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6508-v.mz.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Urioste**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médi

co cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 221, y doña **María Angélica Piñeyro Carve**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6491-v.fb.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Machado**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Araucho núm. 25 (Pocitos), y doña **Matilde Margarita Hamilton**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6485-v.fb.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carlos Sagarra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Arapey núm. 321, y doña **María Manuela Estapé**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6523-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zavagno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Sicilia, domiciliado en la calle Andes núm. 321 H, y doña **Juana Josefa Tellería**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 321 H.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6492-v.fb.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 169, y doña **Margarita Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6512-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Emmett Willis**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Illinois, domiciliado en la calle Río Negro núm. 68, y doña **Sarah Ortiz Pinedo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6509-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Esteban Bordaberry**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada 638, y doña **Elena Hamilton**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6510-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú, núm. 257, y doña **María Fuentes**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6493-v.fb.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 132, y doña **María Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6494-v-fb.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bentley Swinden**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 206, y doña **Celia Eulogia Domitila del Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6513-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés M. Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 209, y doña **María I. Peña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6514-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Vierci**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 273, y doña **Amanda Garabelli**, de 28 ños de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6506-v.mz.5

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Torre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 73, y doña **Agustina Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Nueva York número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6521-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gallarza**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Zapican núm. 5, y doña **Hortensia Villar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo L. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6500-v.mz.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabrio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Figueroa núm. 170, y doña **Ernestina Monfermoso**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Figueroa núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6495-v.fb.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero de año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Hermida**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 178, y doña **María Vallés**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, pomiciliada en la calle Sierra núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6496-v.fb.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ladislao Pinto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 126, y doña **Elisa Estanislada Dodera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil de la 14.ª sección, actuando en la 8.ª por licencia del titular. 6486-v.fb.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rolando**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Batoví núm. 26, y doña **Catalina Prato**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Batoví núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil de la 14.ª sección, actuando en la 8.ª por licencia del titular. 6487-v.fb.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro E. Loaces**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en la calle Artes número 86, y doña **Teresa Schiaffino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6515-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Echeverría**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Adelaida Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6501-v.mz.1.°

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n, y doña **Celedonia Alfonso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6502-v.mz.1.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 12, y doña **Magdalena Angela Firpo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6503-v.mz.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Benausse**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia 228, y doña **María Esther Maciel**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6497-v.fb.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José D'Angelo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 76, y doña **María Raimondi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6504-v.mz.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fontana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Chaná número 75, y doña **Orfilia Alberdi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6488-v.fb.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amancio Gómez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Buenos Aires número 178, y doña **Magdalena Ciardullo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6516-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cortinas Alvariza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 464, y doña **Isabel Lasa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6517-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sánchez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Adela Zolezzi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6498-v.fb.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Olivera**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 128, y doña **Carmen Plá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6524-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Meffe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Blandengues núm. 146, y doña **Antonia Mayuri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6518-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Moner**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad español, nacido en Valoris, domiciliado en la calle Constitución núm. 57, y doña **Marta Borel**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

rio Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6490-v.fb.29

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Goinheix**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad *francés*, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Hospitaleche**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6519-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero de 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Isaac Frigerio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 2, y doña **Luisa Valle**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Iglesia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz.* 6507.v.mz.5.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Vederé**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Magdalena Dotta**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6489-v.fb.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3823-v.mz.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á los acreedores del concursado don Mario Cibils, para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 63, el día 13 del entrante mes de Marzo, á las 4 de la tarde, con el objeto de considerar la proposición de arreglo hecha por el concursado señor Cibils; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3775.v.mz.13.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chefer de Castañar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 3766-v-mz.17.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Amelio Vázquez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

«Los abajo firmados, acreedores de don Amelio Vázquez, han convenido celebrar el siguiente proyecto de concordato preventivo extrajudicial:

1.° Que atendiendo á las razones que verbalmente ha manifestado en esa reunión el deudor señor Vázquez, se conviene en concederle una quita de un setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos.

2.° El saldo restante lo abonará el señor Vázquez en la forma siguiente: el diez por ciento á los noventa días á contar de la fecha que se homologue el presente y el quince restante á los noventa días después.

3.° Una vez abonado por el deudor el saldo á que se refiere la base segunda, se le expedirá por cada uno de los acreedores su respectiva carta de pago.

4.° Para su observación y cumplimiento, firmamos el presente en Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Federico Zambrana.—Agustín Turcatti.—Ramón Iglesias.—R. Carrere.—A. Gasparini.—S. Gómez.—H. Faggi.—Francisco Vázquez Cores.—Viuda de Baridón é hijos.—Pedro Darghero.—P. Barberouxe.—Enea Santini—Carlos A. Alvarez.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3803-v-mz.19.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Valentín Iriarte y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestaciones de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Carlos Anselmi, dentro del término de cincuenta días.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3804-v.mz.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José A. Simeto, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre don José A. Simeto, propietario de la Sastrería denominada «La Brava Tijera» y los acreedores que suscriben, que lo son por las cantidades que respectivamente han colocado debajo de sus firmas, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial:

1.° Los señores acreedores hacen al señor Simeto una quita del 50 °/o de sus respectivos créditos.

2.° El señor Simeto pagará el 50 °/o restante, dentro del plazo de doce meses, en mensualidades vencidas, debiéndose abonar la primera á los treinta días de suscripto este convenio por todos los acreedores ó de homologado judicialmente.

3.° El señor Simeto afianza las obligaciones que nacen de este concordato, con la garantía hipotecaria de la propiedad sita en la calle Juan M. Blanes núm. 142.

4.° La escritura de hipoteca se hará á nombre del Banco Popular del Uruguay, el que además tomará á su cargo el prorrateo bimestral de los pagos que se hagan á los señores acreedores, quien cancelará dicha hipoteca una vez satisfecho en su totalidad el 50 °/o á pagar, por lo que quedarán cancelados todos los créditos; y

5.° Si el presente convenio no fuera suscripto por todos los acreedores, pero los que lo hicieran constituyeran la mayoría legal, sería presentado al Juzgado de Comercio para su homologación; pero en este caso el señor Simeto sólo pagaría por chancelación el 40 °/o en vez del 50 °/o establecido en la base 2.a y en razón de las erogaciones judiciales que se irrogarían En prueba de conformidad lo firman en Montevideo el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—José A. Simeto.—Angel M. M. Machiavello.—Por Jules Henner, U. Umfre. Aceptamos el presente convenio hecha deducción de la garantía prendaria que se halla en nuestro poder.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—Pedro C. Faccio.—Supervielle.—P. C. Towers.—Julio Mutil—Ferrari y Di Vita.—Alejandro Talice.—Agustín Carbonell.—Aceptamos el presente convenio hecha deducción de nuestro crédito hipotecario. Asimismo dejamos constancia que nuestro crédito común es de un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos diez centésimos oro sellado.—A. San Román. pp. J. A. Deville: F.A. Larghi.—Miqueó Hnos. y Arijón. Por Francisco Costa: S. Costa. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3745 v-mz.8.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber: Que ante este Juzgado y en el expediente caratulado «María Bildostey contra Pedro Siular por cobro de pesos», se ha presentado don Cándido Robido solicitando la expedición de segunda copia de una escritura de adjudicación hecha á favor de sus representadas, relativa á un terreno situado en la Villa del Cerro, compuesto de la mitad de la manzana número veinte y nueve de dicha Villa, que linda por el Norte con la número 28, por el Este con la calle Ancha, por el Oeste con la número 30 y por el Sud con la otra mitad de la referida manzana, cuya escritura de adjudicación fué autorizada con fecha 22 de Julio de 1889 por el escribano don Benito Montaldo.—Montevideo, 19 de Febrero de 1908.—*Abelino Barbot*, Actuario. 3819.v-mz.15

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Primo y se cita á los que por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3749-v. Mzo. 15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á doña Rosaura Piedra y Díaz para que, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposo don Luis E. Camacho y Pérez, así como para ser llenado el requisito constitucional de la conciliación, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3700-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Granada Hnos., para la reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Marzo próximo venidero, á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Florida, 25 de Febrero de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 3825.v.mz.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Etchelar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 14 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3708-v-mz.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Pereda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 23 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3709-v-mz 8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—En los autos caratulados «Geraldino Pereira, Geraldina Pereira, Ceferino Manuel Pereira y Angélico Tomás Pereira: Rectificación de partidas»—se ha dictado la resolución del tenor siguiente: —«San Fructuoso, 1.° de Febrero de 1908.—Vistos: estos autos sobre rectificación de partidas, seguidos por don Esteban Balestra á nombre y representación de la sucesión de doña María Mattos Teixeira de Pereira, con la debida intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores padecidos en las partidas que lucen de fs. 4 á fs. 7 inclusive, y cuyos errores son: 1.° En la partida de nacimiento de Geraldino Pereira fs. 4 donde dice que los padres de éste son Joaquín José Pereira y María José de Mattos Pereira, debe decir que son: Joaquín Márquez Pereira y María Mattos Teixeira de Pereira. 2.° En la partida de nacimiento de Geraldina Pereira, se dice que la madre de ésta se llama María José Techeira, siendo así que su verdadero nombre es María Mattos Teixeira de Pereira. 3.° En la partida de nacimiento de Ceferino Manuel Pereira fs. 6 se padece el mismo error que en la anterior: se dice que el nombre de la madre es María José Techeira, cuando debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira, que es su verdadero nombre. 4.° En la partida de nacimiento de Angélico Pereira fs. 7 falta agregarle al interesado el segundo nombre que lleva: Tomás—de manera que debe decir: Angélico Tomás Pereira—y donde dice que la madre es María José Techeira, debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira.—Resultando: Que para probar dichos errores, se ofreció la declaración de don Silvano Correa y don Enrique Molina Sanco, la que fué recibida con citación fiscal y luce de f. 13 á f. 15.—Dichos testigos, que conocieron y trataron durante muchos años á los interesados, siendo uno de ellos pariente de éstos, dicen: que efectivamente el verdadero nombre de los padres de Geraldino, Geraldina, Ceferino Manuel y Angélico Pereira es Joaquín Márquez Pereira, el del padre, y María Mattos Teixeira, el de la esposa de éste y madre de aquéllos; así como también que el verdadero nombre de Angélico Pereira, es Angélico Tomás Pereira.—Resultando: Que hechas las publicaciones exigidas por la ley, las que están acreditadas con los periódicos agregados á f. 16 y 17, ninguno se ha presentado á contradecir esta gestión.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal á f. 23 vuelta manifiesta que, «atendido lo que «resulta de autos se pueden ordenar las rectificaciones solicitadas.»—Considerando: Que con las declaraciones contestes de los testigos Silvano Correa y Enrique Molina Sanco y la circunstancia de no haber comparecido interesado alguno á oponerse á las rectificaciones solicitadas, y dada la conformidad del señor Agente Fiscal á quien le satisface la prueba producida; la información recibida prueba acabadamente los extremos de esta gestión.—Considerando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.° de la del 9 de Julio de 1888,—Fallo: mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas mencionadas en el primer resultando de esta sentencia y en la forma que allí se expresan: y á cuyo efecto con las comunicaciones de estilo, se acompañará testimonio de esta sentencia, la que deberá ser publicada en dos diarios de la Capital. Cumplido que sea, tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*».—Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á 1.° de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 10 de Febrero de 1908—*José R. López*, Escribano Público 3827-v.mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Cirino Alves solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: «1.° Que como lo ha observado V. S. en las di«versas partidas glosadas en autos y en los agrega«dos, el nombre de la causante aparece indistinta«mente escrito: Jesuina, Genuina, Galván, Galbón, «Galbona ó Galvona. Vengo, pues, á proponer la rec«tificación de algunas de esas partidas. a) La glo«sada á fs. 4 de los autos agregados, en la cual se «dice que don Joaquín Ignacio da Silva era esposo «de doña Jesuina Antonia Galván, en vez de *Genuina Antonia Galván*. b) Y la agregada á fs. 1 de estos «autos, donde se dice que la causante se llamaba Je«suina Antonia Galván, debiendo decir *Genuina An«tonia Galván*. 2.° Que á los efectos indicados V. S. «se ha de servir disponer que sean examinados los «vecinos de la 9.a sección del Departamento del Sal«to, don Pedro Chaves Alves de Cruz, don José Igna«cio da Silva y don Benjamín Borges do Canto, al «tenor del interrogatorio que en pliego cerrado «acompaño; que se hagan las publicaciones de estilo «é informe el Oficial del Registro de Estado Civil «donde fué inscripta la partida de defunción de la «causante, excusando el mismo informe por el de «la 7.a sección, señor Mendieta, por haber dejado «de desempeñar su cargo y no residir en la sección».

Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, 30 de Enero de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 3733-v-mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público que en autos: «Sucesión Serafina Estefanía Pereira» se ha dictado la siguiente resolución:—Minas, Enero 30 de 1908.—Visto este juicio seguido por la sucesión de doña Serafina Estefanía Pereira, sobre rectificación de partidas. Resultando que la demanda se funda en el hecho de aparecer en varias partidas parroquiales y del Estado Civil, los siguientes errores: 1.° En la extendida para acreditar el matrimonio de don Cándido Rodríguez con doña Serafina Estefanía Pereira se ha omitido á esta última el nombre de Estefanía; 2.° En las extendidas para acreditar el nacimiento de Eufracio y María Antonia Rodríguez, por hacerse figurar á su madre doña Serafina Estefanía Pereira, en la del primero con el nombre tan solo de Estefanía y la de la segunda con los de Sinforosa E. 3.° En la de nacimiento de Eiázar Rodríguez por figurar con el nombre de Iyazar en vez del de Eiázar. 4.° En la de Serafín Rodríguez por aparecer en ella su padre don Cándido Rodríguez con los nombres de Cándido Serafín. 5.° En la de Elcirio Rodríguez se le hace figurar con el nombre de Elciro en vez del de Elcirio y á su madre doña Serafina Estefanía Pereira se le ha omitido el nombre de Serafina; y 6.° En las de Norberto Rodríguez, por figurar como hijo de Serafín Rodríguez y de Estefanía Pereira en vez de Cándido Rodríguez y Serafina Estefanía Pereira, que son los que les corresponde. Resultando: Que la existencia de esos errores ha sido acreditada mediante la información de dos testigos hábiles, y que efectuadas las publicaciones que preceptúa el artículo 74 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 que rige la materia, nadie se ha presentado oponiéndose á que esas rectificaciones se lleven á efecto; Resultando: Que dádose vista al representante del Ministerio Público, este funcionario manifiesta su conformidad á lo solicitado en mérito de considerar suficiente la prueba producida; y Considerando: Que en esas condiciones se impone acceder en un todo á lo solicitado en la demanda por ser ello procedente en derecho; Por tales fundamentos y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del citado decreto ley de 11 de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve y en el artículo 1.° de la ley sobre expedición de partidas parroquiales de 9 de Julio de 1888, resuelvo: Mandando hacer las rectificaciones apuntadas, á cuyo efecto se librarán las comunicaciones del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento y ordenando que esta sentencia sea publicada en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de ocho días y cumplida vuelva para proveer en el juicio de inscripción.—*Gard y San Juan*».

Por tanto y á los efectos de la ley que rige la materia, se hace esta publicación.—Minas, 12 de Febrero de 1908.—*Arturo Barrière*, Actuario, 3809 v-mz.-6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

Interesados por costas.—Año 1907—Bernardo Larre, ex Juez de Paz, autos de J. L. Bayeto contra «La Campaña» $ 0.91; Prudencio Fernández, idem idem, $ 0.67; José Pirotti, tasador, idem idem, $ 0.61; Felix Cáceres (su sucesión) sumario por muerte de Domingo Abeati, $ 0.77; Juez de Paz Carlos A. Imken, en los autos «Gregorio Lorenzo, sobre paternidad» $ 1.00; sucesión del doctor Angel F. Costa, autos sucesorios de Félix Borges y otra, $ 25:00.—Fray Bentos, 4 de Febrero de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Actuario. 3816.v-mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello*. 3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Diflori y Ca.* 3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 59, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba.* 3814-v.mz.21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y artículos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—Jose Valido.* 3811-v.mz.27.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido á don José Sindín mi casa de comercio restaurant y café «El Universal», situada en la calle Andes número 1178.—Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada casa, dentro del plazo estipulado en la referida ley.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3810-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que, con esta fecha ha quedado disuelta, de común acuerdo, la firma Juan San Martín y C.ª, de la casa de negocio «Café del Centro»; como también la venta que hace don Valentín Giovannone á favor de don Amadeo Pepe y C.ª, de todas las existencias, derechos y acciones que tenía en la casa de negocio indicada, según escritura fecha 14 de Julio de 1903, autorizada por el escribano don Rafael Marasco. Los que, por cualquier concepto, se consideren acreedores de la firma social disuelta, deben presentarse á recibir el importe de sus créditos en la calle Sarandí 235, dentro del término legal.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908. — *V. Giovannone. — Amadeo Pepe y C.ª* 3807-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. Facundo Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Amistad», que tenía establecido en la calle ó camino de macadam al Paso de la Arena esquina á Camino Vecinal, sin nombre, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Pantanoso), 22 de Febrero de 1908.—*Fernando Fariña.* 3805-v.mz.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Buono las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Honorato Neves.* 3800-v.mz.18.

Venta de despacho de bebidas

Melitón Esteves hace saber al comercio y al público que ha vendido á don Pedro Jauregui el despacho de bebidas, café y billar que tenía establecido en ésta ciudad, calle Santa Fe entre Agraciada y Avenida de la Paz. Los que considerándose acreedores no se presenten en el término de los treinta días que marca la ley, perderán el derecho á reclamar sus cuentas.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Melitón Esteves.* 3799-v.mz.18.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer.* 3798.v-mz 24.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Corbalán mi establecimiento de carnicería, situado en la calle Agraciada número 21. A fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en la misma carnicería, hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*Juan Z. Moreno y C.ª* 3796-v.mz.17.

Al comercio

Participamos que hemos comprometido vender á don José Badi nuestro establecimiento industrial denominado «Fideleria y Molino Colón», establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 215. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Vicente Borsani y Hno.* 3793-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que he convenido con mi socio don Alejandro Azambuya, en disolver la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demas, tenemos establecida en Tranqueras, 3.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo mi socio Azambuya del activo y pasivo. Los acreedores que no estén conformes con la responsabilidad exclusiva de don Alejandro Azambuya, deben presentarse, dentro de un mes, á nuestro domicilio comercial, para abonárseles lo que se les adeude, bajo las penas que establece la ley.—Tranqueras, 15 de Febrero de 1908.—*Fernando Chagas.* 3792-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Hago saber que por escritura que autorizó, con fecha 18 del corriente, el escribano don Alfredo Herrán, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José de Mayo, en el ramo de tienda, bajo la razón de Manuel Jonte y C.ª, quedando con el activo el señor Manuel Jonte.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*Manuel Jonte.* 3791-v.mz.5.

Al comercio y al público

Hago saber que en esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Ueda, he vendido á don León Montero la parte que me correspondía en el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, restaurant y ferretería, giraba en los «Talleres del Peñarol» bajo la firma de «García Zúñiga y C.ª», habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Montero. Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Ezequiel García de Zúñiga.* 3784-v-mz.15.

Restaurant de la Playa

Participo al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Manuel Pazos toda la parte que en la casa de comercio denominada «Restaurant de la Playa» me pertenecía, situada en la calle Juan D. Jackson número 566, quedando disuelta la firma Pazos y Seijas. Los acreedores deberán presentarse dentro del término designado en la citada ley á cobrar sus créditos en la referida casa de comercio.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Jesus Seijas.* 3782.v-mz-14.

Al comercio y al público

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Ermirio las instalaciones y enseres de la fotografía situada en la Avenida Rondeau número 228. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Isidora A. de Dolce.* 3781.v-mz-14.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola.* 3780-v-mz.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que la que suscribe ha formalizado compromiso de compraventa con don Manuel de Bolúmburu, para venderle el almacen al detalle de su propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 6. Los que tengan créditos contra esta casa, pueden concurrir á la misma dentro del plazo legal, para hacerlos efectivos.—Montevideo, 16 de Febrero de 1908.—*Dionisia de Barreiro.* 3779-v-mz.14.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Domínguez.—Pedro C. Helguera — Alejandro Insua.* 3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi.* 3773.v-mz-19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á favor de don Juan Seveso la herrería denominada «Relámpago» de mi propiedad, situada en la calle Orillas del Plata número 129. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Fidel Di Biase.—Juan Seveso.* 3771-v-mz.12.

Al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos vendido á don Antonio Brugo las existencias y útiles que tenía nuestra casa de comercio en el ramo de fonda establecida en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo. Y á los efectos de dicha ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Francisco y Carlos Carugati.* 3769-v-mz.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber que ha prometido en venta á favor del señor Miguel Motta la casa de comercio de su propiedad, situada en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Larrañaga. Los que tengan créditos contra esta casa, se servirán presentarse dentro del término legal.—Saito, 12 de Febrero de 1908.—*Julio M. Montes de Oca.* 3767-v-mz.12.

Empresa "La Tutelar"

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido vender al doctor don Pedro Hormaeche y á don Antonio Casás, la Empresa de asistencia para enfermos, denominada «La Tutelar», situada en esta ciudad, calle Uruguay número 211, esquina Daymán (altos). A fin de que los que se crean con algún derecho lo deduzcan dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Juan María Argerich.—Antonio Sepe.—Pablo Barbé.—Pedro Hormaeche.* 3763-v-mz.17.

Farmacia "La Tutelar"

Al público y al comercio se hace saber que se ha prometido vender por don Alfredo Casella á don Antonio Casás y C.ª, el establecimiento denominado Farmacia «La Tutelar» con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Uruguay número 209, esquina Daymán números 82 y 84, previniéndose á los que se consideren acreedores de la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha —Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Alfredo Casella.—Antonio Casás.* 3762.v-mz.17.

Al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don José Benito González, los armazones y mostrador de mi casa de comercio situada en la calle Joanicó números 66 y 68, esquina Artes, en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus derechos dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*María Antonia D' Alisanti.* 3761-v.mz.11

Café vendido

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de negocio, ubicada en la Avenida de la Paz número 8, al señor Melitón Estévez.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa, dentro de los 30 días, á cobrar sus respectivos créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Claudio Rissoto.* 3752-v.mz.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo y Alonso é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño, que teníamos establecido en la calle 18 de Julio N.° 383, esquina á la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Félix y José Guelfi.* 3748-v.mz.10.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Mateo Tedesco el comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en la calle Reconquista número 195. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligaciones.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Cataldi D'Albora y C.ª* 3747-v-mz-15.

Venta de "baar"

Habiendo prometido en venta á don Domingo Arnelli las existencias del «Baar» que poseo en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 181, ruego á mis acreedores se sirvan concurrir á la escribanía del señor Gascue, calle Sarandí 174, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908. —*Manuel Casal.* 3746.v-mz.8.

Al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que he vendido á don Héctor Ribas mi casa de comercio en el ramo de comestibles y depósito de frutos del país, sita en el Bosque de San Agustín, Sauce (Departamento de Canelones). Deberá presentarse cualquier reclamo en la misma casa.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Luis A. Carlevaro.* 3744.v-mz.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Méndez y Mira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de las Seis Esquinas», que tenía establecido en la calle Ituzaingó números 214 y 216, Reconquista 176 y Brecha 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José María Dubra.* 3743-v.mz.7.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Gutierrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle incluso la fonda y el billar, que tenía establecido en la calle La Meca sin número (Barrio Capurro) del Paso del Molino de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—Por poder de don *Ignacio Icart Alvariza, Antonio Icart Alvariza.* 3742-v.mz.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público, que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez y don Domingo Oterelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén 19 de Septiembre de 1897» que tenía establecido en la calle Soriano núm. 2, esquina á las de General Liniers y Ciudadela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3741-v.mz.7

Venta del Teatro Edén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender á los Sres. Angel Savió y Francisco Costa, todas las existencias de mi propiedad, establecidas en el Teatro Edén, calle Yacaré núm. 12. Los acreedores deberán presentarse en el citado teatro á cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo señalado en la citada ley. También comunico que no obstante la referida venta, quedaré siempre y en calidad únicamente de empresario.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Camilo Tarantini.* 3737-v.mz.7

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Ibargoyen hermanos las existencias de nuestra casa de comercio, que tenemos establecida en el Departamento de Minas, paraje denominado Polanco de Barriga Negra. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa ó en la de los señores Balparda y Cía., en Montevideo, Avenida de la Paz número 10, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908. — *Anchorena y Jaso.* 3732-v.mz.6.

Venta de negocios

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Diez, Baroni y Michelena todas las existencias y demas anexos de mi casa de comercio que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., y á don Angel Gastambide la herrería y carpintería, cuyos ramos tengo establecidos en San Jorge, 5.ª sección del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de 30 días á los efectos que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, 7 de Febrero de 1908. —*José María Garicano.* 3731-v.mz.6.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Marcos Luis Dall'Moliu mi casa de comercio sita en esta villa, en los ramos de almacén y despacho de bebidas al por menor; debiendo todos los que se consideren con algún derecho comparecer a deducirlos en la forma y dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Rogelio S. Pintos.* 3730-v.mz-6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José García y José Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Chucarro número 55, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Jose Pérez.* 3729-v.mz-6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carmelo Tolve las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 90, esquina Defensa Chica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Arraiz y Barreré.* 3728-v.mz.6

Venta de restaurant

Habiendo prometido vender á los señores José M. Miras y Juan Portela, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 15, esquina Ituzaingó núm. 287, en el ramo de restauran y café, denominado «Al Gastrónomo Genovés», los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la citada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. Ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Cárlos Ardriss.* 3727.v.mz.6

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta Villa bajo la razón de Evaristo Telmo Pérez y C.ª en el ramo de abastecedores de carne, quedando á cargo del señor Pérez las cuentas á cobrar.—Santa Lucía (Canelones), 5 de Febrero de 1908.—*Evaristo Telmo Pérez.—Eugenio Martínez.* 3724.v-mz.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Gabriel Borrás, hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y anexos, gira en ésta Villa bajo la razón de Primitivo Cuitiño y Compañía, cuya sociedad la formábamos los que suscribimos el presente aviso. Que en virtud de esa disolución todo el activo de la casa de comercio perteneciente á la citada sociedad, quedara de la pertenencia del señor Cuitiño, siendo de cargo de este mismo señor, satisfacer el pasivo. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Villa del Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Primitivo Cuitiño.—Pedro Salaberry.* 3722.v-mz.5.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores don Julio Nicolás y don Ramón Loriente mi casa de comercio en el ramo de carnicería, establecida en esta ciudad, calle Independencia número 87. Los que se consideren acreedores o con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Luis Dinapoli.* 3720.v.mz.5.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido á don Eladio Aguerreberry la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en la Costa del arroyo Tala, 12.ª sección del Departamento de Canelones. Y á los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación por el término de treinta días.—San Bautista (Canelones), 4 de Febrero de 1908.—*José Domínguez é hijos.* 3716-v.mz.1.°.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Baccaro mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 287. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de treinta días con sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—*Pablo Brulé.* 3711-v-mz.1°.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Antonio Rey y Nicolás Novaro en el ramo de colchonería y fábrica de baules, situada en la calle Paysandú números 121 y 123, quedando el activo y pasivo á cargo de Antonio Rey; y de acuerdo con la ley convocamos á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en dicha casa de negocio.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—*Nicolas Novaro.—Antonio Rey.* 3712-v-mz.1°.

Al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don Manuel Coppetti, mi parte que en el establecimiento de mueblería y carpintería tenía en la calle Canelones N.° 381CE. Los que se consideren con derecho á cobrarme, pueden presentarse dentro del término de treinta días en mi domicilio, calle Charrúa 17.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Manuel Dapueto.* 3702-v.feb.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Springer Figueroa y C.ª, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Municipio N.° 150, esquina Charrua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	30 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Rovido Manuel

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO
Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA
Vitelio Gazapina

CANELONES
Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larrera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES
Roberto Lüning y C.ª

SORIANO
Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Febrero de 1908

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Alberto Rey y Hno.* 3701-v.feb.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Juan Cicolo y Cía. en el ramo de almacén, situado en la calle Maciel núms. 1 y 3, quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan Cicolo; y de acuerdo con la ley, convocamos á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el expresado almacén.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1908.—*Juan Cicolo.—Juan Marabotto.* 3699-v.fb.28.

Venta de almacén

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Tomás Obiol y C.ª mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rincón número 278. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*P. L. Dugrós.* 3698-v.mzo.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que, con esta fecha, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Brecha número 2, de esta ciudad, cuya casa giraba bajo la firma de Esteves y Gallego, separándose de esta sociedad el señor Gallego y quedando el activo y pasivo á cargo de don Leonardo Esteves. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma, dentro del término de 30 días de esta fecha. Pasado dicho término, el señor Gallego no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1908.—*Leonardo Esteves.—Manuel Gallego.* 3692-v.mz.6.

Almacén por mayor

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura autorizada ante el escribano don Demetrio Ruy, hemos prometido vender á los Sres. Percontino y C.ª las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor tenemos establecida en la calle Uruguay números 322A y 324.—Habiendo quedado el pasivo y créditos á cobrar á nuestro cargo, hemos establecido el escritorio en el mismo local, donde pueden concurrir los interesados todos los días hábiles. Al mismo tiempo, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Bravo y Rodríguez.* 3691-v.mz.6.

Al comercio

Se hace saber que el firmante ha prometido vender á don Gabriel Fuentes el negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas denominado «El Toscano» situado en La Teja, de este Departamento. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio, dentro del término de treinta días á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. —La Teja (Montevideo, 1.o de Febrero de 1908.—*Adelindo Piattelli.* 3686.v.mzo.5.

Venta de negocio

Hago saber al público que he concertado con los señores Pedro Ferrer y Hnos. venderles el establecimiento comercial que poseo en el ramo de café y confitería en la calle Rivera números 364 al 370. A fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del plazo de 30 días como fija la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 31 de Enero de 1908. —*Ignacio Bauzada Puentes.* 3678.v-mz-5.

Venta

Habiendo vendido á los señores Pascual y Juan Paladino la farmacia «Revella», que giraba bajo la razón social de Herrero Hnos., sita en la Unión, calle 18 de Julio 184, y en cumplimiento de la ley, se avisa á todos los que tengan cuentas á cobrar contra dicha farmacia, se presenten en el término de 30 días á casa del señor escribano don José S. Gascue, calle 18 de Julio número 164, con sus correspondientes justificativos.—Villa de la Unión, Montevideo 29 de Enero de 1908.—*Herrero Hnos.* 3670.v-mzo.1°.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Manuel Marcos la casa de comercio que en el ramo de colchonería y baulería tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón números 14 A y 16, denominada «La Moderna». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus derechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Manuel Cancelo.* 3667-v.mz.1.°.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

—SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se considerán impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, el transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior— Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos:

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deban exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia— (Artículo 118)

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos internos, no pueden circular por Correo las piezas que contengan:

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan presentar peligro para los empleados postales, manchar ó deteriorar las correspondencias; materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos muertos ó vivos;—*monedas; objetos sujetos al pago de derechos de aduana; materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y otros objetos preciosos;—billetes de lotería;* objetos ó figuras obscenas; plantas de viña; sarmientos, uvas frescas, hojas de viña y cualquier residuo ó fragmento proveniente de la viña.

—

Los objetos que se encuentren en las condiciones anteriormente establecidas serán detenidos ó destruidos por el Correo, salvo los sujetos al pago de derechos de Aduana, que serán tratados de acuerdo con la disposición gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1906, que se transcribe á continuación: «La Dirección General de Correos y Telégrafos, en los casos de entrar á su servicio con procedencia del Exterior, paquetes, cuya forma, volumen ó peso, hagan sospechar que su contenido pueden constituirlo objetos que estén sujetos al pago de derechos de Aduana, procederá á citar al destinatario á efecto de abrirlo en su presencia para constatar la naturaleza del contenido, debiendo en el caso de resultar fundada la sospecha, remitir con oficio el paquete ó paquetes á la Dirección General de Aduanas, la que, previos los trámites reglamentarios, hará entrega del beneficio que se obtenga del decomiso, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de quien proceda la denuncia. En el caso de negarse el destinatario del envío ó envíos, á concurrir á la Dirección General de Correos y Telégrafos ó á que sean abiertos en su presencia, la Dirección los remitirá igualmente á la Dirección General de Aduanas, por intermedio de uno de sus empleados, á quien autorizará para presenciar la apertura de aquéllos, la que será hecha por el señor Escribano de Aduana, llenándose las formalidades de práctica. Si una vez abiertos, resultase que su contenido era efectivamente correspondencia ú objetos no sujetos al pago de derechos, el señor Escribano lacrará de inmediato el paquete y se lo entregará al empleado del Correo, para ser llevado sin pérdida de tiempo al domicilio del interesado, y en caso contrario, procederá la Aduana de la manera indicada».

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

113—La Paz y Constitución, J. Ibañez.

114—Barrio Saldías (Cerro), J. A. Rivero.

115—Puente Toledo, T. Guerra.

116—J. Jackson y Tacuarí, J. Castañeira.

117—Isidoro De María y Goes, J. Grandi.

118—Uruguay y Tacuarembó, M. Rossi y C.ª.

119—Asunción y Tacuarembó, D. Troncoso y C.ª.

120—18 Julio y Municipio, R. Delgado.

121—Cerro Largo y Sierra, P. Etchegoyen.

122—Migueletey República, J. Sanguinetti.

123—Avenida Goes é Independencia, J. Amestoy.

124—Constituyente y Yaro, P. Rodriguez.

125—Lavalleja y Gaboto, E. Cotelo.

126—Agraciada y 1.ª Maturana, D. Fernández.

127—Agraciada y Paraíso, J. Cúneo.

128—Arenal Grande y Blandengues, S. Banchero.

129—Sierra y Nicaragua, J. Bermúdez.

130—Orillas del Plata y Piedad, E. Alvarez.

131—Uruguay y Gaboto, Hijos de Buzeta.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	05	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA, Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1260
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	[illegible]	[illegible]
Soriano y Dolores	30	[illegible]
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL.